ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL

ENJOY S.A.

Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial

8° Juzgado Civil de Santiago, causa Rol C-6.689-2020

Junta Deliberativa de Acreedores

Santiago, 14 de agosto de 2020.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DEUDORAPROPONENTE. 3

II. ACREEDORES AFECTOS AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. 3

III. DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO. 4

IV. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES GARANTIZADOS. 4

V. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES VALISTAS. 11

VI. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES BANCARIOS. 19

VII. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL A ACREEDORES PROVEEDORES. 22

VIII. NUEVO FINANCIAMIENTO. 22

IX. OPCIÓN DE SUSCRIPCIÓN CONDICIONAL DE ACCIONES A ACTUALES ACCIONISTAS. 31

X. MODALIDAD JURIDICA PARA LOS PROCESOS DE FINANCIAMIENTO Y CONVERSIÓN. 31

XI. ADMINISTRACIÓN. 34

XII. RENOVACIÓN DE BOLETAS DE GARANTIAS. 35

XIII. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER. 37

XIV. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO. 39

XV. COMISIÓN DE ACREEDORES. 39

XVI. INTERVENTOR CONCURSAL. 42

XVII. INCUMPLIMIENTO. 43

XVIII. GARANTÍAS. 43

XIX. FORMALIDAD Y OTRAS ESTIPULACIONES. 45

XX. DECLARACIONES Y SEGURIDADES A LA FECHA DE ESTE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL. 46

XXI. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. 47

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
ENJOY S.A.

I. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DEUDORA PROPONENTE.

1.- Razón social	**:** ENJOY S.A.
2.- R.U.T.	**:** 96.970.380-7.
3.- Domicilio	**:** Avenida Presidente Riesco N° 5.711, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
4.- Constitución	**:** Constituida mediante escritura pública de fecha 23 de octubre de 2001. Con fecha 9 de junio del año 2009 la Sociedad fue inscrita en el Registro de Valores, de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) bajo el N° 1033.

II. ACREEDORES AFECTOS AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Para los efectos del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, se consideran acreedores (en adelante, indistintamente, los "***Acreedores***") todos los titulares de créditos directos en contra de **ENJOY S.A.** (en adelante, indistintamente, "***Enjoy***", la "***Empresa Deudora***" o la "***Compañía***"), cuyo origen sea anterior a la Resolución de Reorganización, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley Nº 20.720. Los créditos que se originen con posterioridad a la Resolución de Reorganización se pagarán en los términos y plazos convenidos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la citada ley concursal, este Acuerdo de Reorganización Judicial (en adelante, indistintamente, "***Acuerdo de Reorganización***", "***Acuerdo***" o la "***Propuesta***"), contiene una propuesta de reestructuración y pago para los acreedores garantizados, que corresponden a los Tenedores de Bonos Internacionales (según dicho término se define más adelante), una propuesta de reestructuración y pago para los acreedores valistas, excluyendo a los acreedores que son sociedades relacionadas que pertenecen al grupo de empresas de Enjoy S.A. (en adelante, los "***Acreedores Valistas***"), una propuesta de pago especial para los acreedores valistas bancarios (en adelante los "***Acreedores Bancarios***") y una propuesta de pago especial para los acreedores valistas que forman parte de los proveedores de bienes y servicios de Enjoy (en adelante, los "***Proveedores***") en los términos que se indican en los capítulos siguientes.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 63 de la Ley Nº 20.720, los créditos que posean las empresas relacionadas que pertenecen al grupo de empresas filiales de Enjoy S.A., quedarán pospuestos en su pago, hasta que termine la vigencia del presente Acuerdo de Reorganización. No obstante lo anterior, se podrán realizar todos los pagos a las empresas relacionadas que correspondan al normal desarrollo operacional que realiza Enjoy con sus filiales.

III. DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO.

El Acuerdo de Reorganización tendrá el siguiente objeto y contenido:

1.- La continuación efectiva y total del giro de las actividades comerciales de **ENJOY S.A.,** a contar de la fecha de presentación de esta Propuesta, con el objeto de dar cumplimiento a una modalidad de pagos acorde a sus flujos proyectados, recuperando el nivel operacional de la Compañía y la disposición para el pago de sus obligaciones.

2.- El otorgamiento de nuevas condiciones para el pago de la totalidad de los créditos afectos al Acuerdo de Reorganización, bajo las modalidades que se indican en el presente instrumento;

3.- Una reducción del nivel de endeudamiento de la Compañía, mediante la conversión de, al menos, un 70% de la deuda valista en bonos convertibles en acciones de Enjoy, con un fuerte incentivo a la conversión.

4.- La obtención de recursos frescos para la Compañía por un monto de, aproximadamente, $50.000.000.000.- (cincuenta mil millones de pesos)[1], mediante el otorgamiento de créditos que serán prepagados con la emisión de un bono convertible en acciones de Enjoy, con un fuerte incentivo a la conversión.

IV. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES GARANTIZADOS.

Los acreedores garantizados son los tenedores de la deuda emitida bajo el instrumento denominado "*Indenture*", de fecha 16 de mayo de 2017, complementado por el instrumento denominado "*Supplemental Indenture No. 1*" de fecha 30 de mayo de 2017, celebrado entre la Compañía, como emisor, sus filiales garantes ("***Garantes***") y Citibank N.A. como Representante de los Tenedores de Bonos Internacionales o *Trustee*[2] (en adelante, el "***Indenture***"), relativo a los bonos garantizados con vencimiento al año 2022 (*10,50% Senior Secured Notes due to 2022*) que fueron colocados por la Compañía en los mercados internacionales al amparo de la Norma 144A y la Regulación S de la "*Securities and Exchange Commission*" (Comisión de Mercados y Valores) y de la "*Securities Act of 1933*" (Ley de Valores del año 1933) de los Estados Unidos de América (en adelante, los "***Bonos Internacionales***" y los tenedores de los mismos o sus beneficiarios finales los "***Tenedores de Bonos Internacionales***"[3]).

Según se explica más adelante, en virtud del Acuerdo los Bonos Internacionales serán prorrogados y, sujeto a las Condiciones de Repactación (según este término se define más adelante), repactados sin ánimo de novar, reflejándose dicha repactación en un nuevo Indenture, en nuevos bonos, y en los documentos de garantía necesarios para extender, ratificar y reservar las actuales

[1] En adelante, todas las referencias de cifras en pesos, se refieren a pesos chilenos.
[2] Conforme al documento denominado "Agreement of Resignation, Appointment and Acceptance" de fecha 9 de julio de 2020 celebrado entre la Compañía, UMB BANK, N.A. y CITIBANK, N.A., UMB BANK, N.A. fue designado como "Trustee" para efectos del Indenture.
[3] Después del intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Bonos Internacionales, los "Tenedores de Bonos Internacionales" significará los tenedores de los Nuevos Bonos Internacionales.

garantías de los Bonos Internacionales a la deuda prorrogada y restructurada (en adelante, el "**Nuevo Indenture**" y los "**Nuevos Bonos Internacionales**" y, en su conjunto los "**Nuevos Instrumentos**").

1.- Prórroga.

El vencimiento de los créditos afectos a este **Capítulo IV** se prorrogará por un plazo máximo de 90 días contado desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la Propuesta (en adelante la "***Junta Deliberativa***"), salvo que con anterioridad a dicho plazo máximo llegue a ser cierto que las Condiciones de Repactación (según este término se define más adelante) no ser verificarán, en cuyo caso el plazo de la prórroga vencerá el día en que hayan fallado dichas condiciones (la "***Prórroga de los Bonos Internacionales***"), a menos que la Comisión de Acreedores resuelva mantener la Prórroga de los Bonos Internacionales según lo dispuesto en el **Capítulo XV** de este Acuerdo.

Mientras no se cumplan las Condiciones de Repactación, los Bonos Internacionales se mantendrán vigentes de acuerdo a sus términos originales (incluyendo los intereses devengados después de la solicitud de reorganización), los eventos de incumplimiento y los derechos y acciones existentes bajo el Indenture por eventos de incumplimiento existentes no serán renunciados; y las actuales garantías reales y personales de los Bonos Internacionales (en adelante las "***Garantías***") se mantendrán plenamente vigentes. Lo anterior es sin perjuicio que, mientras se encuentre vigente la Prórroga de los Bonos Internacionales, los Tenedores de Bonos Internacionales se comprometen a no ejecutar individual ni colectivamente procedimiento de ejecución alguno, en la medida que se encuentre pendiente la Condiciones de Repactación.

2.- Condiciones de Repactación.

Los Bonos Internacionales serán repactados mediante su intercambio por los Nuevos Bonos Internacionales, en el evento de cumplirse las siguientes condiciones suspensivas y copulativas, establecidas en beneficio de los Tenedores de Bonos Internacionales (las "***Condiciones de Repactación***"):

(i) Que el presente Acuerdo de Reorganización se entienda aprobado y entre a regir, de conformidad a lo previsto en el art. 89 de la Ley Nº 20.720;

(ii) Que el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York (del estado Nueva York de los Estados Unidos de América) reconozca el Acuerdo en el procedimiento denominado *Chapter 15* que la Compañía está tramitando en dicho tribunal con motivo de su Procedimiento de Reorganización, Caso N° 20-11411 (MG);

(iii) Que se otorguen simultáneamente los pagarés a que se hace referencia en la sección 7 siguiente y los documentos de reserva y ratificación de garantías a que hace referencia el

Capítulo XVIII siguiente, en ambos casos a satisfacción del *Trustee* de los Bonos Internacionales;

(iv) Que se hayan pagado a satisfacción del Trustee los gastos de cobranza, comisiones y reembolsos que se le deban bajo el Indenture, incluyendo honorarios de asesores del Trustee que procedan bajo las reglas del Indenture;

(v) Que se cumplan los demás términos de la Condición de Financiamiento (según este término se define más adelante en el **Capítulo VIII** de este Acuerdo) y liberación de los fondos del Crédito Puente a la Compañía.

Certificado el cumplimiento de las Condiciones de Repactación por el Interventor Concursal o, en su defecto, por la Comisión de Acreedores con el voto favorable de cuatro de sus miembros, los créditos se repactarán en la forma dispuesta en el número 3 siguiente.

En el evento que el Interventor Concursal determine fallidas las Condiciones de Repactación por haber vencido la Prórroga de los Bonos Internacionales sin que éstas se verificaren, o bien, por haber llegado a ser cierto antes del vencimiento del plazo de la Prórroga que no ocurrirá alguno de los hechos que las constituyen:

(i) los Tenedores de Bonos Internacionales podrán ejercer todos sus derechos bajo el Indenture para obtener el pago de sus acreencias, sin limitación alguna y sin sujeción a este Acuerdo;

(ii) el incumplimiento de las Condiciones de Repactación o el vencimiento del plazo sin que éstas se verifiquen, será un *Bankruptcy Law Event of Default* bajo el Indenture; y

(iii) los Tenedores de Bonos Internacionales podrán ejecutar y cobrar judicialmente sus créditos en forma individual conforme a las reglas del Indenture, con todas sus garantías reales o personales y en cualquier jurisdicción, sin necesidad de obtener una declaración de incumplimiento de este Acuerdo y sin que el mismo sirva de defensa a esa ejecución.

Para ausencia de duda, en todo lo no modificado por el presente Acuerdo de Reorganización, se ratifican las obligaciones contenidas en el Indenture y en los Bonos Internacionales, y por lo tanto se mantendrán todos los derechos de los Tenedores de Bonos Internacionales bajo dicho contrato, y todas las garantías reales y personales establecidas en el Indenture, los Bonos Internacionales y sus documentos conexos. Nada en este Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de impedir u obstaculizar que los Tenedores de Bonos Internacionales ejerzan sus derechos y acciones bajo el Indenture frente a un incumplimiento de las obligaciones de la Empresa Deudora bajo dicho contrato, entendiéndose todos esos derechos y acciones expresamente reservados.

Todo lo anterior, es sin perjuicio que la Comisión de Acreedores resuelva extender la Prórroga de los Bonos Internacionales en caso que fallen las Condiciones de Repactación según lo señalado en el **Capítulo XV** siguiente. Mientras se encuentre vigente la Prórroga de los Bonos Internacionales, los Tenedores de Bonos Internacionales se comprometen a no ejecutar individual ni

colectivamente procedimiento de ejecución alguno en contra de Enjoy y sus Garantes (según este término se define más adelante).

3.- Repactación de los Bonos Internacionales:

Cumplidas las Condiciones de Repactación dentro del plazo de la Prórroga de los Bonos Internacionales, los Bonos Internacionales se repactarán en la forma indicada a continuación, intercambiándose los actuales títulos de deuda por los Nuevos Bonos Internacionales, entendiéndose, para todos los efectos legales, que la fecha de la repactación de los Bonos Internacionales será la fecha de la Junta Deliberativa.

Efectuado el intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Bonos Internacionales, la Compañía deberá obtener números CUSIP y ISIN para los Nuevos Bonos Internacionales (separadamente para el Nuevo Bonos Internacional Senior y para el Nuevo Bono Internacional Junior, según estos términos se definen más adelante).

El monto total de capital de los Nuevos Bonos Internacionales será el equivalente a la suma de: (i) UDS$195 millones (equivalente al monto total del capital adeudado bajo los Bonos Internacionales); y (ii) el monto total de los intereses bajo los Bonos Internacionales (incluyendo los *Defaulted Interest* y los *Post-Petition Interest* según estos términos se definen en el Indenture) devengados y no pagados a la fecha de la Junta Deliberativa.

Los Nuevos Bonos Internacionales se dividirán en dos tramos, identificados como el "***Nuevo Bono Internacional Senior***" y el "***Nuevo Bono Internacional Junior***", los que serán idénticos en todos los aspectos, excepto por lo siguiente: (i) los Nuevos Bonos Internacionales Senior tendrán prioridad para ser rescatados anticipadamente en caso de rescate anticipado obligatorio producto de la venta de los activos que garantizan los Nuevo Bonos Internacionales en los términos que se indican en el **Anexo Nº1** de este Acuerdo, el que se entiende formar parte del mismo para todos los efectos legales; y (ii) en caso que la Compañía entre en liquidación, los Nuevos Bonos Internacionales Senior tendrán derecho de optar por pagarse íntegramente (tanto su capital adeudado como los intereses devengados y no pagados) antes de que se efectúe cualquier pago a los Nuevos Bonos Internacionales Junior, todo lo anterior, en los términos que se describen en el **Anexo Nº1** de este Acuerdo.

Los Nuevos Bonos Internacionales Senior serán emitidos y entregados, en intercambio por los Bonos Internacionales, a los Tenedores de Bonos Internacionales que entreguen Compromisos de Financiamiento (según este término se define más adelante) por un monto igual o mayor a la prorrata del Nuevo Financiamiento que corresponda al respectivo Tenedor de Bonos Internacionales según su participación en el capital de los Bonos Internacionales (el "***Monto Mínimo de Financiamiento Tenedores de Bonos Internacionales***"), y efectúen el respectivo desembolso (directamente o a través de su cesionario de la opción) del Crédito Puente (según este término se define más adelante) por el monto que efectivamente se le asigne; todo lo anterior, conforme al **Capítulo VIII** de este Acuerdo.

Por su parte, los Nuevos Bonos Internacionales Junior serán entregados a los Tenedores de Bonos Internacionales que (i) no participen del Nuevo Financiamiento por, al menos, el Monto Mínimo de Financiamiento Tenedores de Bonos Internacionales o (ii) no efectúen el respectivo

desembolso del Crédito Puente por, al menos, el monto asignado en el Crédito Puente en los términos descritos en al **Capítulo VIII**.

El Monto Mínimo de Financiamiento Tenedores de Bonos Internacionales se calculará en Pesos de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto Mínimo Financiamiento Tenedor Bono Internacional j (pesos)} = \frac{\text{(Capital Tenedor Bono Internacional j)}}{\text{(Total capital Bonos Internacionales)}} \times (10.000.000.000)$$

Para estos efectos "Capital Tenedor Bono Internacional j" significará el saldo insoluto de capital de los Bonos Internacionales del respectivo Tenedor de Bonos Internacionales (*face value*). Por su parte, "Total capital Bonos Internacionales" significará el saldo total de capital insoluto de los Bonos Internacionales (*face value*), esto es, USD$195 millones (ciento noventa y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) a la fecha de la Junta Deliberativa.

El equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del Monto Mínimo de Financiamiento Tenedores de Bonos Internacionales se calculará utilizando el Dólar Observado publicado en el Diario Oficial en la fecha de la Junta Deliberativa. Se adjunta como **Anexo Nº3** a esta Propuesta ejemplos del cálculo del Monto Mínimo de Financiamiento Tenedores de Bonos Internacionales, con el único objeto de facilitar su compresión y operatoria.

Los Nuevos Bonos Internacionales serán emitidos por la Compañía y se regirán por el Nuevo Indenture. Los Nuevos Bonos Internacionales y el Nuevo Indenture serán idénticos en todos sus aspectos a los actuales Bonos Internacionales e Indenture (incluido el hecho de estar sujetos a las leyes del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América), con la única excepción de aquellos cambios que serán incorporados al Nuevo Indenture y a los Nuevos Bonos Internacionales en los términos que se indican en el **Anexo Nº1** de este Acuerdo. El *Trustee* inicial, agente pagador (*Paying Agent*) y agente de registro y transferencia (Registrar and Transfer Agent) del Nuevo Indenture será UMB BANK, N.A. Se deja constancia que los términos contenidos en el **Anexo N°1** son los que deberán reflejarse en el Nuevo Indenture.

Los Nuevos Bonos Internacionales serán emitidos como uno o más valores globales registrados a nombre de Cede & Co. como Tenedor de Registro, y como *nominee* del *The Depository Trust Company*, de la misma forma que fueron emitidos los Bonos Internacionales.

Adicionalmente, se mantendrán todas las Garantías y *Security Documents* establecidas en el Indenture y en los Bonos Internacionales, las que serán reflejadas en los Nuevos Instrumentos, en los términos que se indican en el **Capítulo XVIII** de este Acuerdo.

4.- Nuevo plazo para el pago de los créditos:

La Empresa Deudora deberá pagar la totalidad del capital de los créditos repactados en una sola cuota (*bullet*), el día 14 de agosto de 2027. Lo anterior, es sin perjuicio de los rescates que puedan ocurrir de conformidad al Nuevo Indenture.

5.- Intereses:

a.- Intereses devengados hasta la fecha de la Junta Deliberativa:

Todos los créditos afectos a este **Capítulo IV** quedarán fijados al día de la Junta Deliberativa, según el saldo insoluto de capital e intereses devengados y no pagados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa -, se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada (incluyendo *Defaulted Interest* y los *Post-Petition Interest* según estos términos se definen en el Indenture), excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza, los cuales de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la Junta Deliberativa se capitalizarán en dicha fecha, según se indica en la tabla de desarrollo del literal d. siguiente.

Todos los gastos de cobranza, comisiones y reembolsos que se deban bajo el Indenture al Representante de los Tenedores de Bonos (*Trustee*), el Agente Pagador, al Agente de Registros y Transferencias, o el Agente de Garantías deberán pagarse en la forma establecida en el Indenture, incluyendo los gastos de asesores y abogados que procedan bajo las reglas del Indenture y aquellos necesarios para efectos de regularizar las Garantías conforme las nuevas modalidades convenidas en el Acuerdo, que también serán de cargo de la Empresa Deudora.

En caso de que por este concepto se debieran pagar impuestos de timbres y estampillas -si procediere-, estos serán de cargo exclusivo de la Empresa Deudora, y deberán ser pagados oportunamente a petición de cualquier Acreedor.

b.- Determinación de la tasa de interés:

Los intereses serán determinados y pagados sobre el total de los créditos descritos en este **Capítulo IV**, aplicando una tasa de interés anual, con la progresión que se detalla a continuación:

i. **6,0%** anual base 30/360 días el **primer año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.
ii. **7,0%** anual base 30/360 días el **segundo año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.
iii. **7,5%** anual base 30/360 días el **tercer año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.
iv. **8,0%** anual base 30/360 días el **cuarto año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.
v. **8,5%** anual base 30/360 días el **quinto año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.
vi. **9,0%** anual base 30/360 días el **sexto año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.
vii. **9,5%** anual base 30/360 días el **séptimo año** de aprobado el presente Acuerdo de Reorganización.

Estos intereses se devengarán a partir de la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa.

c.- Calendario de pago de intereses:

Los intereses se pagarán mediante el siguiente calendario de pago:

i.- Primer Período: Aquel comprendido entre la Junta Deliberativa y el cuarto trimestre contado desde dicha fecha, es decir entre los días 15 de agosto de 2020 y 14 de agosto de 2021, se devengarán intereses que serán capitalizados trimestralmente, es decir, los días 14 de noviembre de 2020, 14 de febrero de 2021, 14 de mayo de 2021 y 14 de agosto de 2021.

ii.- Segundo Período: Aquel comprendido entre el quinto y sexto trimestre desde la Junta Deliberativa es decir entre los días 15 de agosto de 2021 y 14 de febrero de 2022, se devengarán intereses que serán pagados en un 50% y capitalizados en el 50% restante, trimestralmente, es decir, los días 14 de noviembre de 2021 y 14 de febrero de 2022.

iii.- Tercer Período: Aquel comprendido entre el séptimo trimestre desde la Junta Deliberativa en adelante, es decir desde el día 15 de febrero de 2022, se pagarán intereses trimestralmente, al final de cada periodo de tres meses.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada una de las fechas de pago de intereses señaladas, la Compañía proporcionará al *Trustee* y a los Tenedores de Nuevos Bonos Internacionales, un informe que muestre el monto de los intereses capitalizados en dichas fechas.

Los intereses que no se deban capitalizar de conformidad con los románicos ii o iii anteriores, se harán exigibles y deberán pagarse en la respectiva fecha de pago, según se indica en la tabla de desarrollo de la sección d.- siguiente.

d.- Tabla de desarrollo de capital e intereses:

Crédito garantizado (USD)

Cuota	Vencimiento	Capital insoluto	Interés (100%)	Interés capitalizado	Amortización capital	Valor cuota
	14-08-2020	210.505.263	0	0	0	0
1	14-11-2020	213.662.841	3.157.579	3.157.579	0	0
2	14-02-2021	216.867.784	3.204.943	3.204.943	0	0
3	14-05-2021	220.120.801	3.253.017	3.253.017	0	0
4	14-08-2021	223.422.613	3.301.812	3.301.812	0	0
5	14-11-2021	225.377.561	3.909.896	1.954.948	0	1.954.948
6	14-02-2022	227.349.614	3.944.107	1.972.054	0	1.972.054
7	14-05-2022	227.349.614	3.978.618	0	0	3.978.618
8	14-08-2022	227.349.614	3.978.618	0	0	3.978.618
9	14-11-2022	227.349.614	4.262.805	0	0	4.262.805
10	14-02-2023	227.349.614	4.262.805	0	0	4.262.805
11	14-05-2023	227.349.614	4.262.805	0	0	4.262.805
12	14-08-2023	227.349.614	4.262.805	0	0	4.262.805
13	14-11-2023	227.349.614	4.546.992	0	0	4.546.992
14	14-02-2024	227.349.614	4.546.992	0	0	4.546.992
15	14-05-2024	227.349.614	4.546.992	0	0	4.546.992
16	14-08-2024	227.349.614	4.546.992	0	0	4.546.992
17	14-11-2024	227.349.614	4.831.179	0	0	4.831.179
18	14-02-2025	227.349.614	4.831.179	0	0	4.831.179

19	14-05-2025	227.349.614	4.831.179	0	0	4.831.179
20	14-08-2025	227.349.614	4.831.179	0	0	4.831.179
21	14-11-2025	227.349.614	5.115.366	0	0	5.115.366
22	14-02-2026	227.349.614	5.115.366	0	0	5.115.366
23	14-05-2026	227.349.614	5.115.366	0	0	5.115.366
24	14-08-2026	227.349.614	5.115.366	0	0	5.115.366
25	14-11-2026	227.349.614	5.399.553	0	0	5.399.553
26	14-02-2027	227.349.614	5.399.553	0	0	5.399.553
27	14-05-2027	227.349.614	5.399.553	0	0	5.399.553
28	14-08-2027	0	5.399.553	0	227.349.614	232.749.168

6.- Participación en el Nuevo Financiamiento:

Los Tenedores de Bonos Internacionales, sujeto a las restricciones que pudieran eventualmente ser aplicables a cada uno de ellos en cualquier jurisdicción relevante, tendrán la opción preferente de otorgar un nuevo financiamiento a Enjoy (en adelante, el "***Nuevo Financiamiento***"), en los términos que se describen en el **Capítulo VIII** siguiente, por un monto ascendente a $10.000.000.000.- (diez mil millones de pesos), sujeto a un ajuste por tipo de cambio que se indica más adelante en este Acuerdo.

7.- Pagarés.

Cumplidas las Condiciones de Repactación, en la misma fecha y a condición de que se efectúe la repactación de los Bonos Internacionales y su intercambio por los Nuevos Bonos Internacionales, la Empresa Deudora hará entrega de pagarés suscritos por Enjoy con el mismo vencimiento de los Nuevos Bonos Internacionales y por el monto total adeudado bajo el Nuevo Indenture a satisfacción del *Trustee* de los Tenedores de Bonos Internacionales.

V. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES VALISTAS.

1.- Prórroga.

Los créditos de los Acreedores Valistas serán reestructurados, sujetos a las Condiciones para la Reprogramación (según este término se define más adelante), en las condiciones que se establecen en este **Capítulo V** (en adelante la "***Reprogramación Valista***"), a excepción de aquellos Acreedores Valistas que sean Acreedores Bancarios o Proveedores y que opten por la reestructuración que se indica para ellos en el **Capítulo VI** y en el **Capítulo VII** del presente Acuerdo, respectivamente (en adelante los "***Créditos Valistas***").

El vencimiento de los Créditos Valistas afectos a este **Capítulo V** se prorrogará por un plazo máximo de 90 días contado desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa (en adelante, la "***Prórroga de los Créditos Valistas***"), salvo que con anterioridad a esa fecha llegue a ser cierto que las Condiciones para la Reprogramación no se verificarán, en cuyo plazo la Prórroga de los Créditos Valistas vencerá el día en que hayan fallado dichas condiciones, a menos que la Comisión de Acreedores resuelva mantener la Prórroga de los Créditos Valistas según lo dispuesto en el **Capítulo XV** de este Acuerdo. Mientras se encuentre vigente la Prórroga de Créditos Valistas, los Acreedores Valistas sujetos a este **Capítulo V** se comprometen a no ejecutar individual ni colectivamente procedimiento de ejecución alguno, en la medida que se encuentren pendientes las Condiciones para la Reprogramación.

La Reprogramación Valista estará sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas: (i) que el presente Acuerdo de Reorganización se entienda aprobado y entre a regir, de conformidad a lo previsto en el art. 89 de la Ley N° 20.720; (ii) que se cumplan los demás términos de la Condición de Financiamiento; y (iii) la liberación de los fondos del Crédito Puente a la Compañía, en adelante conjuntamente denominadas como las "***Condiciones para la Reprogramación***". Cumplidas las Condiciones para la Reprogramación, se entenderá, para todos los efectos, que la fecha de la Reprogramación Valista será la fecha de la Junta Deliberativa.

Mientras no se cumplan las Condiciones para la Reprogramación, los Créditos Valistas se mantendrán vigentes de acuerdo a sus términos originales (incluyendo los intereses devengados después de la solicitud de reorganización).

Una vez cumplidas las Condiciones para la Reprogramación, se certificará su cumplimiento por el Interventor Concursal o, en su defecto, por la Comisión de Acreedores con el voto favorable de cuatro de sus miembros, y los Créditos Valistas quedarán fijados como si hubieran sido reprogramados al día de la Junta Deliberativa, según el saldo de capital insoluto e intereses devengados hasta esa fecha. Los intereses convencionales y aquellos que se hubiesen devengado durante el período moratorio -es decir hasta la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa - se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada en ellos, excluyendo el pago de los intereses penales, multas y gastos de cobranza los cuales, de existir, serán expresamente condonados. Los intereses devengados hasta el día de la Junta Deliberativa se capitalizarán en dicha fecha.

En caso de que por este concepto se debieran pagar impuestos de timbres y estampillas -si procediere-, estos serán de cargo exclusivo de la Empresa Deudora, y deberán ser pagados oportunamente a petición de cualquier Acreedor.

A la fecha de la Junta Deliberativa, los Créditos Valistas, incluyendo a los Acreedores Bancarios y excluyendo a Proveedores, representan un monto total de $189.909.378.544 (ciento ochenta y nueve mil novecientos nueve millones trescientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos) a la fecha de la referida Junta.

2.- Reprogramación de los Créditos Valistas y Prepago Obligatorio.

Una vez cumplidas las Condiciones para la Reprogramación, regirá lo dispuesto en esta Sección 2 y siguientes de este **Capítulo V**.

La Empresa Deudora deberá pagar la totalidad del capital de los Créditos Valistas reprogramados, en una sola cuota (*bullet*), en un plazo de 7 años y un mes contado desde la fecha de la Junta Deliberativa. Lo anterior, es sin perjuicio del prepago obligatorio de estos créditos que se regula en este **Capítulo V**.

A partir del día siguiente a la fecha de la Junta Deliberativa, los Créditos Valistas reprogramados devengarán intereses en los plazos y de conformidad a la tasa originalmente pactada en ellos, los que serán capitalizados en la fecha de vencimiento de los Créditos Valistas

reprogramados o en la Fecha de Prepago (según este término se define más adelante) según corresponda.

Todos los Créditos Valistas reprogramados serán prepagados de forma obligatoria (tanto para la Empresa Deudora como para el respectivo Acreedor Valista), sin costo de prepago, y considerando su valor par a la Fecha de Prepago, esto es, el saldo insoluto de capital e intereses devengados y no capitalizados hasta la Fecha de Prepago los que se capitalizarán en dicha fecha (en adelante el "***Monto de Prepago***") de la siguiente forma: (a) un 80% del Monto de Prepago (en adelante el "***Monto de Prepago Convertible***") se prepagará mediante la entrega de (i) los bonos convertibles en acciones de Enjoy a que se refieren los numerales 3.a.- y 3.b.- siguientes y (ii) el dinero recibido por la suscripción de los referidos bonos convertibles durante su Período de Oferta Preferente (según este término se define más adelante) por los accionistas de la Empresa Deudora (en adelante los "***Accionistas***"), según se detalla en el **Capítulo X** siguiente; y (b) el 20% restante del Monto de Prepago se prepagará mediante la entrega del Bono Renta Fija B a que se refiere el numeral 3.c siguiente. En la sección 4 siguiente del presente **Capítulo V** se detalla la manera en que se efectuará este prepago.

Los Créditos Valistas reprogramados que previo a su reprogramación se encontraban denominados en Unidades de Fomento, se actualizarán según la variación que experimente la Unidad de Fomento, desde el día de la Junta Deliberativa hasta la fecha de su vencimiento o hasta la Fecha de Prepago, según corresponda.

A partir de la fecha de la Junta Deliberativa a los Créditos Valistas reprogramados les serán aplicables, única y exclusivamente, las obligaciones de hacer y de no hacer contenidas en el Capítulo XIII del presente Acuerdo y no tendrán vigencia las causales de incumplimiento que contemplen los títulos de deuda en que constan los Créditos Valistas reprogramados, de ser aplicable.

Para facilitar la inscripción en el Registro de Valores de las modificaciones de los Créditos Valistas reprogramados que sean valores de oferta pública que serán aplicables a los mismos en virtud del presente Acuerdo, la Empresa Deudora se encontrará expresamente facultada en conjunto con el Interventor y el Representante de los Tenedores de Bonos, de ser aplicable, para suscribir todos los actos, contratos y documentos, sean éstos instrumentos públicos o privados, que sean necesarios, convenientes o requeridos por una autoridad competente para dar constancia de los términos de este Acuerdo en estos instrumentos, incluyendo la realización de nuevas emisiones de valores que puedan ser necesarias para instrumentalizar las modificaciones de los Créditos Valistas reprogramados y la Prórroga de los Créditos Valistas, de ser aplicable. Asimismo, la Empresa Deudora estará expresamente facultada para entregar instrucciones e información al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (en adelante el "***DCV***"), que sea necesaria para la instrumentalización de los Créditos Valistas reprogramados, su prórroga y la ejecución de su prepago, en los términos descritos en la Sección 4 de este **Capítulo V**.

3.- Nuevas emisiones de bonos para el prepago obligatorio de los Créditos Valistas Reprogramados:

Para efectuar el prepago obligatorio de la totalidad del Monto de Prepago, la Empresa Deudora asume de manera incondicional e irrevocable la obligación de emitir bonos convertibles en acciones de

Enjoy y bonos de renta fija e inscribirlos en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero ("en adelante la "***CMF***"), con las siguientes características:

a.- Bono Convertible A-1:

Según lo indicado precedentemente, se prepagará obligatoriamente a los Acreedores Valistas el Monto de Prepago Convertible, a través de: (i) la entrega de bonos convertibles en acciones de Enjoy A-1 ("***Bono Convertible A-1***") no colocados durante el Periodo de Oferta Preferente, en una cantidad equivalente a la necesaria para prepagar el Monto de Prepago Convertible considerando para estos efectos el valor nominal del Bono Convertible A-1, el cual en ningún caso podrá ser a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que las ofrecidas a los Accionistas durante el Período de Oferta Preferente; y (ii) en caso de existir un saldo de Monto de Prepago Convertible pendiente de prepago luego de aplicar lo señalado en el número (i) anterior, con el producto de la suscripción y pago de los Bonos Convertibles A-1 que hubieren sido adquiridos durante su Período de Oferta Preferente por los Accionistas (según se describe en el **Capítulo X** siguiente), hasta completar el Monto de Prepago Convertible.

El Bono Convertible A-1 será pagadero en una sola cuota a 99 años (*bullet*) contado desde la fecha de la Junta Deliberativa, y devengará interés a una tasa nominal en pesos igual a cero. Los demás términos y condiciones del Bono Convertible A-1 se adjuntarán como **Anexo Nº2** a esta Propuesta, entendiéndose que dicho **Anexo Nº2** forma parte de la Propuesta para todos los efectos legales.

La relación de canje para la conversión del Bono Convertible A-1 será de **66,67** (sesenta y seis coma sesenta y siete) nuevas acciones ordinarias de Enjoy por cada $1.000.- (mil pesos) de capital adeudado del Monto de Prepago Convertible. En caso que producto de este cálculo exista una fracción de acción, ésta se redondeará al entero más próximo y, si la fracción fuere 0,5, se redondeará al entero siguiente, y de haber una diferencia, ésta se pagará en dinero por la Empresa Deudora, considerando como precio de la acción la suma de $15. De existir fracciones de Bonos Convertibles A-1 como resultado de la diferencia entre el Monto de Prepago Convertible, y el monto de corte del Bono Convertible A-1, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora. Estos pagos se efectuarán por la Empresa en la Fecha del Prepago y en la fecha de conversión, respectivamente.

La opción de conversión de los Bonos Convertibles A-1 en acciones de la Compañía, deberá ejercerse dentro de un plazo de 60 días hábiles bancarios, contado desde la Fecha de Prepago. En cualquier momento dentro de la vigencia del plazo de conversión antes señalado, los tenedores del Bono Convertible A-1 podrán ejercer la opción de conversión del Bono Convertible A-1 por acciones de Enjoy, mediante comunicación escrita dirigida a Enjoy manifestando en ella su intención de ejercer la opción de conversión, en los términos y conforme al formato de comunicación que se detallarán en el contrato de emisión de los Bonos Convertibles A-1.

Dado que los Bonos Convertibles A-1 deberán ser ofrecidos preferentemente a los Accionistas en conformidad a la Ley Nº18.046 sobre Sociedades Anónimas, la mecánica para ello se regula

en el **Capítulo X**.

b.- Bono Convertible A-2:

Como incentivo a participar en el Nuevo Financiamiento, una vez aprobado el Acuerdo de Reorganización, aquellos Acreedores Valistas que hayan participado en el Nuevo Financiamiento y efectuado el desembolso del respectivo Crédito Puente (directamente o a través de su cesionario de la opción), tendrán derecho a recibir en pago de una "porción" de su Monto de Prepago Convertible, a ser determinada dicha porción según su Prorrata de Participación (según este término se define más adelante), a través de: (i) la entrega de bonos convertibles en acciones de Enjoy A-2 ("***Bono Convertible A-2***") no colocados durante el Periodo de Oferta Preferente, en una cantidad equivalente a la necesaria para prepagar la referida "porción" de su Monto de Prepago Convertible considerando para estos efectos el valor nominal del Bono Convertible A-2, el cual en ningún caso podrá ser a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que las ofrecidas Accionistas durante el Período de Oferta Preferente; y (ii) en caso de existir un saldo de la referida "porción" del Monto de Prepago Convertible pendiente de prepago luego de aplicar lo señalado en el número (i) anterior, con el producto de la suscripción y pago de los Bonos Convertibles A-2 que hubieren sido adquiridos durante el Período de Oferta Preferente por los Accionistas (según se describe en el **Capítulo X** siguiente), hasta completar la referida "porción" del Monto de Prepago Convertible.

La "porción" del Monto de Prepago Convertible que cada Acreedor Valista tendrá derecho a que sea pagada con Bonos Convertibles A-2 (o con el producto de su colocación durante su oferta preferente), será igual a su prorrata de participación en el Crédito Puente (en adelante, la "***Prorrata de Participación***") multiplicada por un factor igual a 0,80. De existir fracciones de Bonos Convertibles A-2, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora.

La **Prorrata de Participación** se calculará como la división entre (i) el total efectivamente desembolsado por el respectivo Acreedor Valista ("***acreedor valista i***") en el Crédito Puente, sobre (ii) la proporción que representa su acreencia en el total de los Créditos Valistas, excluidos Proveedores, a la fecha de la Junta Deliberativa, multiplicada por $40.000.000.000., según la siguiente fórmula:

$$\text{Prorrata de Participación de acreedor valista i} = \frac{\text{(Total efectivamente desembolsado por acreedor valista i en Crédito Puente)}}{\dfrac{\text{(Acreencia acreedor valista i)}}{\text{(Créditos Valistas ex. Proveedores)}}} * \text{(40.000.000.000)}$$

donde los Créditos Valistas (excluidos Proveedores) a la fecha de la Junta Deliberativa asciende aproximadamente a $189.909.378.544 (ciento ochenta y nueve mil novecientos nueve millones trescientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos). Se adjunta como **Anexo Nº3** a esta Propuesta ejemplos del cálculo de la "porción" del Monto de Prepago Convertible que podría ser pagada en Bonos Convertibles A-2, con el único objeto de facilitar su compresión y operatoria.

Los términos y condiciones del Bono Convertible A-2 serán idénticos a los términos y

condiciones del Bono Convertible A-1, los que se dan por expresamente reproducidos, con la sola excepción de la relación de canje por acciones de Enjoy , la que en el caso del Bono Convertible A-2 será de **198,02** (ciento noventa y ocho coma cero dos) nuevas acciones ordinarias de Enjoy por cada $1.000.- (mil pesos) de capital adeudado del Monto de Prepago Convertible. Los demás términos y condiciones del Bono Convertible A-2 se adjuntan como **Anexo Nº2** a esta Propuesta, entendiéndose que dicho **Anexo Nº2** forma parte de la Propuesta para todos los efectos legales.

En caso de que producto de este cálculo exista una fracción de acción, ésta se redondeará al entero más próximo y, si la fracción fuere 0,5, se redondeará al entero siguiente, y de haber una diferencia, ésta se pagará en dinero por la Empresa Deudora, considerando como precio de la acción la suma de $5,05. De existir fracciones de Bonos Convertibles A-2 como resultado de la diferencia entre el Monto de Prepago Convertible a ser prepagado con Bonos Convertibles A-2, y el monto de corte del Bono Convertible A-2, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora. Estos pagos se efectuarán por la Empresa Deudora en la Fecha de Prepago y en la fecha de conversión, respectivamente.

Si en virtud de los cálculos señalados anteriormente, la "porción" del Monto de Prepago Convertible de un Acreedor Valista no arroja como resultado que reciba el 100% de su Monto de Prepago Convertible en Bonos Convertibles A-2, la diferencia será pagada mediante la entrega de Bonos Convertibles A-1. De existir fracciones de Bonos Convertibles A-1, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora.

Dado que los Bonos Convertibles A-2 deberán ser ofrecidos preferentemente a los Accionistas en conformidad a la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la mecánica para ello se regula en el **Capítulo X**.

c.- Bono Renta Fija B (Tramo B):

La amortización del 20% del total de Monto de Prepago (sea que éstos hubieran o no participado en el Nuevo Financiamiento) (en adelante el "***Monto de Prepago Renta Fija B***"), se prepagarán obligatoriamente mediante la entrega de un bono de renta fija a ser emitido por un monto, al menos, equivalente al Monto de Prepago Renta Fija B (en adelante, el "***Bono Renta Fija B***"), pagadero en un plazo de 10 años contado desde la fecha de la Junta Deliberativa. De existir fracciones de Bonos Renta Fija B como resultado de la diferencia entre el Monto de Prepago Renta Fija B, y el monto de corte del Bono Renta Fija B, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora al respectivo Acreedor Valista en la Fecha de Prepago.

El Bono Renta Fija B tendrá las siguientes características:

i.- <u>Moneda</u>:

El Bono Renta Fija B será emitido en pesos chilenos.

ii.- <u>Amortización de capital</u>:

Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital de los Bonos Renta Fija B, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo que se indica en el literal c.iv.- siguiente.

iii.- Interés:

Los intereses serán determinados y pagados aplicando una tasa de interés nominal efectiva anual, que aumentará progresivamente como se detalla a continuación:

- **1,5%** nominal efectivo anual base 360 días y semestres iguales de 180 días, los **primeros dos años y seis meses** contados desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa. Estos intereses se devengarán y se capitalizarán semestralmente, conforme a la tabla de desarrollo que se indica en el literal c.iv.- siguiente.

- **6,5%** nominal efectivo anual base 360 días y semestres iguales de 180 días, desde el término del **sexto semestre** contado desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa en adelante. Estos intereses se devengarán y pagarán semestralmente, conforme a la tabla de desarrollo que se indica en el literal c.iv.- siguiente.

iv.- Tabla de desarrollo Bono Renta Fija B[4]:

Bono Renta Fija B (CLP millones)

Cuota	Vencimiento	Capital insoluto	Interés (100%)	Interés capitalizado	Amortización capital	Valor cuota
	14-08-2020	38.031	0	0	0	0
1	14-02-2021	38.315	284	284	0	0
2	14-08-2021	38.601	286	286	0	0
3	14-02-2022	38.890	288	288	0	0
4	14-08-2022	39.180	291	291	0	0
5	14-02-2023	39.473	293	293	0	0
6	14-08-2023	39.473	1.263	0	0	1.263
7	14-02-2024	39.473	1.263	0	0	1.263
8	14-08-2024	39.473	1.263	0	0	1.263
9	14-02-2025	39.473	1.263	0	0	1.263
10	14-08-2025	39.473	1.263	0	0	1.263
11	14-02-2026	38.486	1.263	0	987	2.250
12	14-08-2026	37.499	1.231	0	987	2.218
13	14-02-2027	35.526	1.200	0	1.974	3.173
14	14-08-2027	33.552	1.136	0	1.974	3.110
15	14-02-2028	30.592	1.073	0	2.960	4.034
16	14-08-2028	27.631	979	0	2.960	3.939
17	14-02-2029	22.697	884	0	4.934	5.818
18	14-08-2029	17.763	726	0	4.934	5.660
19	14-02-2030	8.881	568	0	8.881	9.450
20	14-08-2030	0	284	0	8.881	9.166

v.- Rescate Anticipado:

A partir de la fecha en que se paguen íntegramente los Nuevos Bonos Internacionales la Empresa Deudora podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos Renta

[4] Esta tabla es para efectos referenciales, con el valor de UF del día 02 de julio de 2020. Dicho valor deberá ser actualizado conforme al valor que tenga la UF al día de la Junta Deliberativa, esto es, al 14 de agosto de 2020.

Fija B al equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado a la fecha fijada para el rescate, más los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate (a la par).

vi.- Covenant Financiero:

En adición a las obligaciones de hacer y no hacer señaladas en el Capítulo XIII del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, en el Bono Renta Fija B la Empresa Deudora se obligará a mantener una razón Deuda Financiera Neta / EBITDA no superior a: **(a)** 6,5 veces medido y calculado sobre los estados financieros consolidados de Enjoy reportados trimestralmente a la CMF (los "***Estados Financieros***") al 31 de marzo de 2024 y hasta los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025; **(b) 6,0 veces** medido y calculado sobre los Estados Financieros al 31 de marzo de 2026 y hasta los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2026; **(c) 5,5 veces** medido y calculado sobre los Estados Financieros al 31 de marzo de 2027 y hasta los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2027; **(d) 5,0 veces** medido y calculado sobre los Estados Financieros al 31 de marzo de 2028 y hasta los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2028; y **(e) 4,5 veces** medido y calculado sobre los Estados Financieros al 31 de marzo de 2029 en adelante.

La razón Deuda Financiera Neta / EBITDA no será medida sobre los Estados Financieros anteriores al 31 de marzo de 2024.

Para estos efectos:

a. Deuda Financiera Neta: corresponderá a: /i/ La suma de las partidas registradas en los rubros "Otros pasivos financieros Corrientes", "Otros pasivos financieros no corrientes", "Pasivos por Arrendamientos corrientes", "Pasivos por Arrendamientos no corrientes"; menos /ii/ la partida registrada en el rubro como "Efectivo y equivalentes al efectivo"; todo lo anterior, del Estado de Situación Financiera Consolidado de Enjoy, que forma parte integral de los Estados Financieros.
b. EBITDA: corresponderá al resultado de las siguientes partidas del Estado de Resultado por Función de los Estados Financieros: /i/ Ingresos de actividades ordinarias; menos /ii/ Costo de ventas; menos /iii/ Gastos de administración; más /iv/ depreciación del ejercicio; más /v/ Amortización del ejercicio.

vii.- Otros términos y condiciones:

Otros términos y condiciones aplicables a los Bonos Renta Fija B se adjuntan como **Anexo Nº4** a esta Propuesta entendiéndose que dicho Anexo formará parte de la Propuesta para todos los efectos legales.

4.- Prepago Obligatorio de los Créditos Valistas Reprogramados:

El procedimiento que será aplicable para efectos de efectuar el prepago obligatorio del Monto de Prepago de los Créditos Valistas reprogramados será el siguiente:

a.- Fecha de Prepago:

Dentro de un plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde el término del Período de Oferta Preferente, la Empresa Deudora deberá proceder a efectuar el prepago obligatorio de los Créditos Valistas reprogramados (en adelante la "***Fecha de Prepago***"). Para estos efectos, Enjoy deberá otorgar un aviso de prepago a los Acreedores Valistas, mediante el envío de un Hecho Esencial con a lo menos 5 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la Fecha de Prepago.

b.- Acreencias que sean títulos de deuda de oferta pública desmaterializados :

Tratándose de Créditos Valistas reprogramados que correspondan a títulos de deuda de oferta pública, su prepago se efectuará en la Fecha de Prepago mediante transferencias electrónica de fondos, tratándose pagos en dinero, y mediante la entrega de los respectivos Bonos Convertibles A-1 y/o A-2, según corresponda, y del Bono Renta Fija B, a través del DCV mediante su transferencia y/o depósito en las cuentas que los respectivos Acreedores Valistas tengan registradas en el DCV, previa instrucción de la Empresa Deudora e información al Interventor.

Asimismo, en la Fecha de Prepago, la Empresa Deudora, enviará una instrucción al DCV a efectos de que éste deje sin efecto las posiciones correspondientes a los títulos de deuda desmaterializados que hubieren sido objeto del prepago.

c.- Otras Acreencias:

Tratándose de otras acreencias distintas de las señaladas en el literal 4.b anterior y de aquellos títulos de deuda de oferta pública que se encuentren materializados, sus Acreedores Valistas deberán dirigirse en la Fecha de Prepago a las oficinas de Enjoy, ubicadas en calle Rosario Norte Nº555, piso 10, comuna de Las Condes, Santiago en horario hábil debiendo acompañar los antecedentes y títulos que acrediten su calidad de Acreedor Valista. En dicha oportunidad, Enjoy efectuará el prepago de aquellos montos que correspondan en dinero mediante fondos de inmediata disponibilidad, a las cuentas bancarias informadas por los respectivos Acreedores Valistas a Enjoy con, a los menos, 2 días hábiles bancarios de anticipación a la Fecha de Prepago, junto con instruir al DCV para que realice la transferencia y/o depósito de los Bonos Convertibles A-1 y/o A-2, según corresponda, y del Bono Renta Fija B que también corresponda a dichos acreedores en las cuentas que los respectivos Acreedores Valistas tengan registradas en el DCV y hayan informado a Enjoy con, a lo menos, 2 días hábiles bancarios de anticipación a la Fecha de Prepago, debiendo los respectivos Acreedores Valistas suscribir un documento que dé cuenta del prepago total de su Crédito Valista reprogramado.

VI. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES A ACREEDORES BANCARIOS (TRAMO C).

De conformidad a lo previsto en el artículo 64 de la Ley Nº 20.720, se proponen condiciones

más favorables para aquellos Acreedores Bancarios que se comprometan a otorgar a la Empresa Deudora, o a una o más de sus filiales, a ser acordado con la Empresa Deudora, una o más líneas de crédito rotativas dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo, con las siguientes características:

1.- Plazo: 3 años contado desde la fecha en que se celebre la Junta Deliberativa.
2.- Tasa de interés: acorde al mercado.
3.- Monto: el equivalente a, al menos, 40% de su correspondiente crédito en contra de la Empresa Deudora, afecto al presente Acuerdo de Reorganización.
4.- Otras condiciones: las habituales de mercado para este tipo de operaciones.

Los Acreedores Bancarios que opten por el presente Capítulo VI del Acuerdo, deberán otorgar su compromiso vinculante de abrir las mencionadas línea al Interventor dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la Junta Deliberativa.

La condición más favorable que se propone consiste en el prepago, sin costos de prepago, del 100% del capital insoluto e intereses devengados de los créditos del respectivo Acreedor Bancario mediante la entrega de un bono de renta fija, por el total de dicho monto para cuyos efectos la Empresa Deudora propone asumir la obligación de emitir un bono de renta fija con las características que se describen en este **Capítulo VI** e inscribirlo en el Registro de Valores que lleva la CMF (en adelante, el "***Bono Renta Fija C***"), pagadero en un plazo de 12 años contado desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización. De existir fracciones de Bonos Renta Fija C como resultado de la diferencia entre el monto del crédito de un Acreedor Bancario, y el monto de corte del Bono Renta Fija C, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora. Estos créditos, previo a la entrega de Bonos Renta Fija C, serán prorrogados y capitalizarán intereses en la forma estipulada en los numerales 1.- y 2.- del **Capítulo V**, en lo que resulten aplicables.

El prepago de los créditos de los Acreedores Bancarios se efectuará dentro de los 15 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que se obtenga la inscripción en el Registro de Valores de la CMF de los Bonos Renta Fija C. Para estos efectos, Enjoy deberá otorgar un aviso de prepago a los Acreedores Bancarios, mediante el envío de un Hecho Esencial con una anticipación de a lo menos 5 Días Hábiles Bancarios de anticipación a su fecha de prepago. El prepago se efectuará a través del DCV mediante su transferencia y/o depósito en las cuentas que los respectivo Acreedores Bancarios tengan registradas en el DCV, previa instrucción de la Empresa Deudora e información al Interventor.

Los Acreedores Bancarios que no se acojan a lo dispuesto por este **Capítulo VI**, se regirán por lo dispuesto en el **Capítulo V** precedente.

Estos Acreedores Bancarios representan **5** acreedores, por un monto total de **$19.629.681.603, 94** (diecinueve mil seiscientos veintinueve millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos tres pesos).

El Bono Renta Fija C tendrá las siguientes características:
i.- <u>Moneda</u>:

El Bono Renta Fija C será emitido en pesos chilenos.

ii.- Amortización de capital:

El pago del Bono Renta Fija C se efectuará en una sola cuota al final de 12 años contados desde la fecha de la Junta Deliberativa, conforme a la Tabla de Desarrollo que se indica en el literal iv.- siguiente.

iii.- Interés:

Los intereses serán determinados y pagados aplicando una tasa de interés nominal efectiva anual, que aumentará progresivamente como se detalla a continuación:

- **1,5%** nominal efectivo anual base 360 días y semestres iguales de 180 días, los **primeros cinco semestres** contados desde la fecha de la Junta Deliberativa. Estos intereses se devengarán y pagarán semestralmente, conforme a la tabla de desarrollo que más adelante se indica.

- **2,0%** nominal efectivo anual base 360 días y semestres iguales de 180 días, desde el **sexto semestre** y hasta el **doceavo semestre**, ambos inclusive, contados desde la fecha de la Junta Deliberativa. Estos intereses se devengarán y capitalizarán semestralmente, conforme a la tabla de desarrollo que más adelante se indica.

- **3,0%** nominal efectivo anual base 360 días y semestres iguales de 180 días, desde el **treceavo semestre** y hasta el **dieciochoavo semestre**, ambos inclusive, contados desde la fecha de la Junta Deliberativa. Estos intereses se devengarán y capitalizarán semestralmente, conforme a la tabla de desarrollo que más adelante se indica.

- **4,0%** nominal efectivo anual base 360 días y semestres iguales de 180 días, desde el **diecinueveavo semestre** y hasta el **vigésimo cuarto semestre**, ambos inclusive, contados desde la fecha de la Junta Deliberativa. Estos intereses se devengarán y capitalizarán semestralmente, conforme a la tabla de desarrollo que más adelante se indica

iv.- Tabla de desarrollo de capital e intereses Bono Renta Fija C:

Cuota	Vencimiento	Capital insoluto	Interés (100%)	Interés capitalizado	Amortización capital (%)	Valor cuota
	14-08-2020	100,0				
1	14-02-2021	100,0	0,8	0,0	0,0	0,8
2	14-08-2021	100,0	0,8	0,0	0,0	0,8
3	14-02-2022	100,0	0,8	0,0	0,0	0,8
4	14-08-2022	100,0	0,8	0,0	0,0	0,8
5	14-02-2023	100,0	0,8	0,0	0,0	0,8
6	14-08-2023	101,0	1,0	1,0	0,0	0,0
7	14-02-2024	102,0	1,0	1,0	0,0	0,0
8	14-08-2024	103,0	1,0	1,0	0,0	0,0
9	14-02-2025	104,1	1,0	1,0	0,0	0,0
10	14-08-2025	105,1	1,0	1,0	0,0	0,0
11	14-02-2026	106,2	1,1	1,1	0,0	0,0
12	14-08-2026	107,2	1,1	1,1	0,0	0,0

13	14-02-2027	108,8	1,6	1,6	0,0	0,0
14	14-08-2027	110,5	1,6	1,6	0,0	0,0
15	14-02-2028	112,1	1,7	1,7	0,0	0,0
16	14-08-2028	113,8	1,7	1,7	0,0	0,0
17	14-02-2029	115,5	1,7	1,7	0,0	0,0
18	14-08-2029	117,2	1,7	1,7	0,0	0,0
19	14-02-2030	119,6	2,3	2,3	0,0	0,0
20	14-08-2030	122,0	2,4	2,4	0,0	0,0
21	14-02-2031	124,4	2,4	2,4	0,0	0,0
22	14-08-2031	126,9	2,5	2,5	0,0	0,0
23	14-02-2032	129,4	2,5	2,5	0,0	0,0
24	14-08-2032	0,0	2,6	0,0	129,4	132,0

v.- Rescate Anticipado:

A partir de la fecha en que se paguen íntegramente los Nuevos Bonos Internacionales la Empresa Deudora podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los Bonos Renta Fija C al equivalente al monto del capital insoluto a ser prepagado a la fecha fijada para el rescate, más los intereses devengados y no pagados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate (a la par).

v.- Otros términos y condiciones: Otros términos y condiciones aplicables a los Bonos Renta Fija C se adjuntarán como **Anexo Nº4** a esta Propuesta con anticipación a la fecha de la Junta Deliberativa entendiéndose que dicho Anexo formará parte de la Propuesta para todos los efectos.

VII. PROPUESTA DE PAGO DE CAPITAL A ACREEDORES PROVEEDORES.

De conformidad a lo previsto en el artículo 64 de la Ley Nº 20.720, se proponen condiciones más favorables para algunos de los acreedores valistas Proveedores. La condición más favorable que se propone consiste en el pago del 100% del capital de los créditos provenientes de facturas o boletas emitidas por Proveedores, en los mismos términos en que deben ser pagadas, en un plazo de hasta 12 meses contado desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

Estos Proveedores representan **18** acreedores, por un monto total de **$382.029.349.-** (trescientos ochenta y dos millones veintinueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos).

VIII. NUEVO FINANCIAMIENTO (TRAMO D).

Los Tenedores de Bonos Internacionales y los Acreedores Valistas tendrán la opción preferente de otorgar un Nuevo Financiamiento a Enjoy ascendente a, aproximadamente, $50.000.000.000.- (cincuenta mil millones de pesos) (en adelante, los Tenedores de Bonos Internacionales y los Acreedores Valistas que participen en el Nuevo Financiamiento serán referidos conjuntamente como los "***Nuevos Financistas***").

El Nuevo Financiamiento se documentará en un único contrato de apertura de crédito no rotativo a ser celebrado entre Enjoy y los Nuevos Financistas en términos sustancialmente similares a los que se adjuntan como **Anexo Nº5** a este Acuerdo, el que se entiende formar parte del mismo

para todos los efectos legales (el "***Crédito Puente***"), que se prepagará en forma obligatoria (tanto para la Empresa Deudora como para el respectivo Nuevo Financista) sin costo de prepago, y considerando como monto a prepagar el saldo insoluto de capital sumado a los intereses devengados y que se capitalizan a la Fecha de Prepago (en adelante el "***Monto de Prepago del Nuevo Financiamiento***"), mediante la entrega de (i) de bonos convertibles en acciones de Enjoy ("***Bono Convertible D***") no colocados durante el Periodo de Oferta Preferente, en una cantidad equivalente a la necesaria para prepagar el Monto de Prepago del Nuevo Financiamiento considerando para estos efectos el valor nominal del Bono Convertible D, el cual en ningún caso podrá ser a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que las ofrecidas Accionistas durante el Período de Oferta Preferente; y (ii) en caso de existir un saldo de Monto de Prepago del Nuevo Financiamiento pendiente de prepago luego de aplicar lo señalado en el número (i) anterior, con el producto de la suscripción y pago de los Bonos Convertibles D que hubieren sido adquiridos durante su Período de Oferta Preferente por los Accionistas (según se describe en el **Capítulo X** siguiente), hasta completar el Monto de Prepago del Nuevo Financiamiento; todo lo anterior, a prorrata de la participación de los Nuevos Financistas en el Nuevo Financiamiento.

1.- Crédito Puente.

a.- Con el objeto de participar en el Nuevo Financiamiento, los Nuevos Financistas suscribirán un contrato de apertura de crédito no rotativo, en idénticos términos y condiciones, con vencimiento a 18 meses, cuyos desembolsos se documentarán mediante la suscripción de pagarés a la orden de cada uno de los respectivos Nuevos Financistas. El desembolso tendrá lugar el día hábil bancario siguiente a la fecha de suscripción del Crédito Puente, o al día hábil bancario siguiente a que se haya cumplido la Condición de Financiamiento (según este término se define más adelante), si ésta se hubiere cumplido con posterioridad a la celebración del Crédito Puente, oportunidad en la cual se hará entrega del respectivo pagaré autorizado ante Notario.

Los créditos que se otorguen bajo el Crédito Puente devengarán una tasa de interés de un 5,7% anual (base 360 días y semestres iguales de 180 días), salvo que dicha tasa exceda la tasa máxima convencional vigente aplicable a los créditos de estas características vigente a la fecha de suscripción del Crédito Puente, en cuyo caso regirá la tasa máxima convencional.

El Crédito Puente será prepagado obligatoriamente para el deudor y el acreedor en la Fecha de Prepago, sin costos de prepago, mediante la entrega de Bonos Convertibles D no colocados durante el Período de Oferta Preferente cuyas características se indican en el numeral 3.- de este **Capítulo VIII** y, en la diferencia, con el producto de la suscripción y pago de los Bonos Convertibles D que hubieren sido adquiridos durante su Período de Oferta Preferente por los Accionistas, según se indica más adelante.

b.- La posibilidad de participar en el Crédito Puente será ofrecida preferentemente a los grupos y en las proporciones que se señalan a continuación (en adelante, los "***Grupos***"):

i.- A los Tenedores de Bonos Internacionales: hasta $10.000.000.000.- (diez mil millones de pesos) (en adelante, el "***Grupo A***") o su equivalente en Dólares, según el tipo de cambio Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile correspondiente al día en que se celebre la Junta Deliberativa.

ii.- A los Acreedores Valistas: hasta $40.000.000.000.- (cuarenta mil millones de pesos) (en adelante, el "***Grupo B***").

c.- Los interesados en participar en el Nuevo Financiamiento deberán manifestarlo por escrito al Interventor Concursal, mediante un compromiso de financiamiento (en adelante, el "***Compromiso de Financiamiento***"), cuyos resultados y los montos totales serán informados posteriormente por el Interventor Concursal. Tratándose de los Tenedores de Bonos Internacionales, estos deberán manifestar su interés enviando una comunicación escrita al Representante de los Tenedores de Bonos Internacionales. El Representante de los Tenedores de Bonos Internacionales remitirá al Interventor Concursal los Compromisos de Financiamiento que reciba de los Tenedores de Bonos Internacionales.

i.- Los Compromisos de Financiamiento recibidos al interior de un determinado Grupo se asignarán al monto de participación en el Nuevo Financiamiento ofrecido al correspondiente Grupo, a prorrata de acuerdo a la participación en el pasivo del respectivo Grupo que tuvieren todos los acreedores del Grupo que hayan manifestado interés, hasta llegar a asignar a cada acreedor participante dentro del Grupo el monto menor entre el 100% de lo que le correspondería a dicho acreedor de acuerdo a su prorrata y su oferta de compromiso. Si quedare un remanente de participación en el Nuevo Financiamiento luego de la asignación anterior, este se distribuirá entre los acreedores del respectivo Grupo que hubiesen entregado Compromisos de Financiamiento por sobre su prorrata en el pasivo del respectivo Grupo, a prorrata de estas ofertas de compromiso en excesos. Si los Compromisos de Financiamiento recibidos al interior de un determinado Grupo superan el monto de participación en el Nuevo Financiamiento ofrecido al correspondiente Grupo, dicho exceso se destinará a cubrir déficits en el otro Grupo, en caso de haberlos, a prorrata (entre todos ellos considerando sólo el exceso), hasta completar el monto total de $50.000.000.000.- (cincuenta mil millones de pesos).

ii.- En caso que no se logre obtener Compromisos de Financiamiento por un monto equivalente al 100% del Nuevo Financiamiento en una primera ronda, se podrán realizar rondas sucesivas entre aquellos interesados que hayan presentado Compromisos de Financiamiento en una ronda anterior, las que se asignarán a prorrata de la nueva demanda hasta agotar el monto de déficit.

iii.- Si, a pesar de haber sido ofrecido en la forma indicada en los literales i.- y ii.- anteriores, quedare parte del Nuevo Financiamiento sin recibir Compromisos de Financiamiento, la Compañía podrá ofrecer dicho remanente del Nuevo Financiamiento a terceros en términos no más favorables a los ofrecidos a los Grupos.

iv.- Las rondas y ofertas del Nuevo Financiamiento que sucedan a la primera, deberán concluirse en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios.

d.- No obstante lo anterior, y previo a la Junta Deliberativa, los llamados a participar en el Nuevo Financiamiento podrán manifestar anticipadamente su voluntad de concurrir a éste,

mediante una nota vinculante que se enviará al Veedor Concursal, para que éste dé cuenta sobre ésta en la respectiva Junta. En la respectiva Junta Deliberativa se podrá dejar constancia de los compromisos recibidos con anterioridad, pudiendo comparecer los acreedores que los hayan manifestado, para reiterar dicho compromiso, lo cual en ningún caso afectará la vigencia o ejecutabilidad del compromiso por escrito entregado al Veedor Concursal.

e.- **Monto Mínimo de Compromisos de Financiamiento:**

i.- En caso de que, concluidas las rondas y ofertas de Nuevo Financiamiento descritas en el literal c. anterior, los Compromisos de Financiamiento no superen los $25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos) ("***Monto Mínimo de Financiamiento***"), la Condición de Financiamiento (según este término se define más adelante) se entenderá incumplida y, consecuente a ello, se producirá una causal de incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y Enjoy deberá solicitar inmediatamente su propia liquidación voluntaria.

ii.- En caso de que, concluidas las rondas y ofertas de Nuevo Financiamiento descritas en el literal c. anterior, los Compromisos de Financiamiento sean iguales o superiores a $25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos), pero inferiores a $45.000.000.000.- (cuarenta y cinco mil millones de pesos), los Nuevos Financistas que hayan entregado a la Compañía Compromisos de Financiamiento no estarán obligados a mantener tales compromisos, pudiendo informar a la Compañía y al Interventor el retiro, mantención u aumento de los mismos en un plazo de dos días hábiles con posterioridad al comunicado entregado por el Interventor a los Nuevos Financistas con los resultados finales de las rondas y ofertas de Nuevo Financiamiento. Aquellos Nuevos Financistas que nada indiquen dentro de dicho plazo se entenderá que mantienen su respectivo Compromiso de Financiamiento. Cumplido el plazo de retiro de los Compromisos de Financiamiento, la Compañía y el Interventor calcularán el monto total de Compromisos de Financiamiento neto de aquellos retirados (los "***Compromisos de Financiamiento Netos***"). Si los Compromisos de Financiamiento Netos no superan el Monto Mínimo de Financiamiento, la Condición de Financiamiento se entenderá incumplida y, consecuente a ello, se producirá una causal de incumplimiento del del Acuerdo de Reorganización y Enjoy deberá solicitar inmediatamente su propia liquidación voluntaria. Si los Compromisos de Financiamiento Netos son iguales o superiores a $25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos), pero inferiores a $45.000.000.000. (cuarenta y cinco mil millones de pesos) se entenderá cumplida la Condición de Financiamiento en este aspecto, a menos que la Comisión de Acreedores resuelva lo contrario mediante el voto de cuatro de sus miembros, en cuyo caso se entenderá incumplido el Acuerdo de Reorganización y Enjoy deberá solicitar inmediatamente su propia liquidación voluntaria.

iii.- En caso de que los Compromisos de Financiamiento sean iguales o superiores a $45.000.000.000.- (cuarenta y cinco mil millones de pesos) se tendrá por cumplida la Condición de Financiamiento en este respecto.

iv.- Para los efectos del cálculo de los montos que se establecen en esta letra **e.-**, los montos comprometidos por los Nuevos Financistas que sean Tenedores de Bonos Internacionales se

considerara en su monto equivalente en pesos, utilizando el tipo de cambio Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile que rija para el día en que se celebre la Junta Deliberativa, sin perjuicio del valor a que efectivamente se liquiden las divisas que se reciban de ellos a la fecha de desembolso respectivo.

f.- Una vez vencidos los plazos de recepción de los Compromisos de Financiamiento según lo señalado en la letra **c.-** anterior, los Nuevos Financistas deberán suscribir el contrato de apertura de crédito no rotativo y los demás documentos del Nuevo Financiamiento dentro del segundo día hábil bancario contado desde la fecha en que se informe por el Interventor la participación de cada Nuevo Financista en el Crédito Puente. Para efectos de celebrar el contrato de apertura de crédito no rotativo, los Nuevos Financistas otorgarán mandato al Interventor, a fin que suscriba a su nombre y representación el referido contrato, al momento de ejercer su opción de otorgar el Nuevo Financiamiento. Los plazos definitivos del proceso de asignación de la participación de cada Nuevo Financista en el Crédito Puente y la celebración y desembolso del mismo serán informado por el Veedor y/o el Interventor, según corresponda.

g.- Los fondos desembolsados por cada Nuevo Financista se mantendrán depositados en los agentes de retención que se designarán en el Crédito Puente (en adelante los "***Agentes de Retención***"), hasta que corresponda su liberación y entrega a Enjoy de conformidad con lo dispuesto en el Crédito Puente.

h.- Si dentro del segundo día hábil bancario siguiente a la fecha de desembolso del Crédito Puente, uno o más de los Nuevos Financistas no dieren cumplimiento a su Compromiso de Financiamiento y en consecuencia no se hubieran entregado a los Agentes de Retención un monto equivalente a aquellos que permitieron dar por cumplida la condición establecida en la letra h de la Condición de Financiamiento, la Empresa Deudora deberá así informarlo al Interventor y a la Comisión de Acreedores con el objeto que esta última decida si el monto efectivamente desembolsado es suficiente para efectuar la liberación de los fondos a la Compañía por parte de los Agentes Retenedores. Si la Comisión de Acreedores mediante el voto de cuatro de sus miembros no acepta el monto efectivamente desembolsado, la Compañía deberá proponer, dentro de un plazo de 10 días hábiles bancarios contados desde la fecha de la resolución de la Comisión de Acreedores, una nueva alternativa de financiamiento para completar el monto faltante, en los mismos términos que el Crédito Puente. Si la Comisión de Acreedores acepta la propuesta de la Compañía, se procederá a la liberación de los fondos a la Compañía por parte de los Agentes Retenedores. En caso contrario, se entenderán como suficientes los montos desembolsados, a menos que la Comisión de Acreedores resuelva lo contrario mediante el voto de cuatro de sus miembros y los montos desembolsados serán devueltos por los Agentes de Retención al respectivo Nuevo Financista.

i.- La Empresa Deudora pagará a cada Nuevo Financista (en la medida que efectivamente realice el desembolso respectivo bajo el Crédito Puente), una comisión (*commitment fee*) ascendente al 2% del monto total efectivamente desembolsado por el respectivo Nuevo Financista bajo el Crédito Puente, la que será reducida del monto de su desembolso cuando éste sea exigible.

j.- Los fondos desembolsados bajo el Crédito Puente se destinarán al pago de las obligaciones propias del giro operacional de la Empresa Deudora y sus filiales, conforme las condiciones y restricciones que se convienen en el presente Acuerdo. Al respecto, la Empresa Deudora deberá presentar a la Comisión de Acreedores un Plan de Uso de Fondos para su aprobación en general, quedando la atribución y responsabilidad específica de su implementación en la Empresa Deudora, cuyo cumplimiento será supervisado por el Interventor.

k.- Las acreencias de los Acreedores Valistas y a los créditos contra Enjoy que nazcan con posterioridad al día de la Junta Deliberativa (con excepción de las boletas de garantía de que da cuenta el **Capítulo XII** siguiente), se entenderán subordinados respecto al Crédito Puente y los Bonos Convertibles D. Los créditos contra Enjoy que nazcan con posterioridad al día de la Junta Deliberativa, exceptuando los ya señalados, así como los créditos respecto de proveedores no financieros que se generen en el curso ordinario de los negocios de Enjoy (en el entendido que los créditos relativos al "Contrato de arrendamiento con Opción de Compra" celebrado entre Enjoy y Banco Security, mediante escritura pública de fecha 5 de octubre de 2016, Repertorio N° 21.180-2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello se considerarán como crédito con un proveedor no financiero) deberán contener expresamente esta subordinación en sus títulos. Sin perjuicio de la subordinación antes indicada respecto a todos los Acreedores Valistas, aquellos Acreedores Valistas que participen en el Crédito Puente facultan al Interventor para que confirme y ratifique, en su representación, por escritura pública, los convenios de subordinación antes referidos.

l.- La opción de otorgar el Nuevo Financiamiento podrá ser cedida por el respectivo acreedor, para lo cual así lo informará en la comunicación en que manifieste su Compromiso de Financiamiento, la cual también deberá ser firmada por el respectivo cesionario.

2.- Condición de Financiamiento.

La obligación de efectuar los desembolsos bajo el Crédito Puente estará sujeta al cumplimiento, dentro de un plazo máximo de 90 días corridos de la fecha de la Junta Deliberativa, de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas (la "***Condición de Financiamiento***"):

a.- Que Enjoy cuente con las autorizaciones societarias que sean pertinentes para suscribir, desembolsar y cumplir el Crédito Puente;

b.- La aprobación por parte de los Accionistas en una junta extraordinaria de accionistas de Enjoy de un aumento de capital, mediante la emisión de acciones y la emisión de bonos convertibles en acciones de Enjoy, en una cantidad suficiente para respaldar la emisión de los Bonos Convertibles A-1, de los Bonos Convertibles A-2 y de los Bonos Convertibles D, las acciones que serán destinadas a la Opción y las Acciones de Respaldo (según estos términos se definen en el **Capítulo X**), así como las modificaciones del estatuto social que fueren necesarias para estos efectos;

c.- La obtención del compromiso de, al menos, el 60% de los actuales Accionistas, de renunciar a sus derechos de opción preferente para suscribir el Bono Convertible A-1 y el Bono Convertible A-2, en los términos que se estipulen en el Acuerdo de Soporte.

d.- La obtención del compromiso de, al menos, el 60% de los actuales Accionistas de renunciar a un 90.88% de sus derechos de opción preferente para suscribir el Bono Convertible D, en los términos que se estipulen en el Acuerdo de Soporte;

e.- La obtención de un compromiso de, al menos, el 60% de los actuales Accionistas, de no vender sus acciones en la Sociedad en los términos que se estipulen en el Acuerdo de Soporte.

f.- Que el presente Acuerdo de Reorganización se entienda aprobado y entre a regir, de conformidad a lo previsto en el art. 89 de la Ley Nº 20.720;

g.- Que el Interventor certifique que, salvo por la condición consistente en el desembolso del Crédito Puente, se han cumplido las condiciones para la liberación en favor de la Empresa Deudora de los depósitos a plazo por $9.300.000.000 que actualmente mantienen en garantía los bancos emisores de las boletas de garantía a que hace referencia el **Capítulo XII** de este Acuerdo, distinta de la condición del desembolso efectivo de, al menos, $25.000.000.000 del Nuevo Financiamiento;

h.- (i) Que la Empresa Deudora reciba Compromisos de Financiamiento por, al menos, el Monto Mínimo de Financiamiento y (ii) que la Comisión de Acreedores no resuelva el incumplimiento de la Condición de Financiamiento en caso que los Compromisos de Financiamiento sean inferiores a $45.000.000.000.- (cuarenta y cinco mil millones de pesos), según lo indicado en la letra e, literal ii, del numeral 1 anterior; y

i.- . Que el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York (del estado Nueva York de los Estados Unidos de América) reconozca el Acuerdo en el procedimiento denominado *Chapter 15* que la Compañía está tramitando en dicho tribunal con motivo de su Procedimiento de Reorganización, Caso N° 20-11411 (MG).

3.- Bono Convertible D.

a.- Enjoy se obliga de manera incondicional e irrevocable a emitir el Bono Convertible D, el que tendrá un monto de emisión, igual a $65.000.000.000.- (sesenta y cinco mil millones de pesos). De existir fracciones de Bonos Convertibles D como resultado de la diferencia entre el Monto de Prepago del Nuevo Financiamiento de un Nuevo Financista y el monto de corte de un Bono Convertible D, la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora a los respectivos Nuevo Financistas, a prorrata de su participación en el Nuevo Financiamiento, en la Fecha de Prepago.

b.- Dado que los Bonos Convertibles D deberán ser ofrecidos preferentemente a los Accionistas en conformidad a la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas, la mecánica para ello se regula en el Capítulo X.

c.- El Bono Convertible D tendrá las siguientes características:

i.- Moneda:

El Bono Convertible D será emitido en pesos chilenos.

ii.- Amortización de capital:

El Bono Convertible D será pagado mediante una única cuota en un plazo de 99 años a partir de la fecha de la Junta Deliberativa que apruebe la Propuesta (*bullet*).

iii.- Interés:

Los intereses serán determinados y capitalizados aplicando una tasa de interés nominal efectiva anual (base 360 días y semestres iguales de 180 días) hasta la fecha de su conversión en acciones, que disminuirá según se detalla a continuación:

- **5,7%** anual, para el período que se inicia en la Fecha de Prepago del Crédito Puente y que termina el día 540 después desde la fecha del desembolso del Crédito Puente.

- **0,0%** nominal efectivo anual desde el día 541 después de la fecha de la fecha del desembolso del Crédito Puente.

iv.- Período de Conversión:

El Bono Convertible D podrá ser convertido en acciones de Enjoy durante un plazo que se iniciará en la Fecha de Prepago, y terminará al día 540 después de la fecha de desembolso del Crédito Puente. En cualquier momento dentro de la vigencia del plazo de conversión antes señalado, los tenedores del Bono Convertible D podrán ejercer la opción de conversión del Bono Convertible D por acciones de Enjoy, mediante comunicación escrita dirigida a Enjoy manifestando en ella su intención de ejercer la opción de conversión, en los términos y conforme al formato de comunicación que se detallarán en el contrato de emisión de los Bonos Convertibles D.

v.- Relación de Conversión:

El Bono Convertible D tendrá una relación de conversión de 266,67 (doscientas sesenta y seis coma sesenta y siete) nuevas acciones de Enjoy por cada $1.000.- (mil pesos) de capital vigente e intereses devengados hasta la última fecha de capitalización de intereses anterior a la fecha de conversión.

En caso que producto de este cálculo exista una fracción de acción, ésta se redondeará al entero más próximo y, si la fracción fuere 0,5, se redondeará al entero siguiente, y de haber una diferencia, ésta la diferencia se pagará en dinero por la Empresa Deudora considerando como precio de la acción la suma de $3,75, cuyo pago se efectuará por la Empresa Deudora en la fecha de conversión.

vi.- Preferencia:

El Bono Convertible D será considerado como preferente para el pago de capital e intereses, y en caso de liquidación concursal, respecto de los Acreedores Valistas (excepto respecto de los emisores de las boletas de garantía de que da cuenta el Capítulo XII siguiente) y a los créditos contra Enjoy que nazcan con posterioridad al día de la Junta Deliberativa (con excepción de aquellos créditos expresamente convenidos por medio del presente Acuerdo de Reorganización Judicial), cuyos créditos por tanto, se entenderán subordinados respecto a al Bono Convertible D. Los créditos contra Enjoy que nazcan con posterioridad al día de la Junta Deliberativa, exceptuando los ya señalados, deberán contener expresamente esta subordinación en sus títulos. Sin perjuicio de la subordinación establecida en el presente Acuerdo respecto a todos los Acreedores Valistas, aquellos Acreedores Valistas que participen en el Crédito Puente facultan al Interventor para que confirme y ratifique, en su representación, por escritura pública, los convenios de subordinación antes referidos.

vii.- Uso de fondos:

El uso de fondos del Bono Convertible D será exclusivamente el prepago del Crédito Puente, y en caso de existir un remanente, luego de efectuado lo anterior, dichos recursos se destinarán al pago de las obligaciones propias del giro operacional de la Empresa Deudora y sus filiales.

viii.- Otros términos y condiciones:
Otros términos y condiciones del Bono Convertible D se adjuntan como **Anexo Nº2** a esta Propuesta entendiéndose que dicho Anexo formará parte de la Propuesta para todos los efectos legales.

4.- Prepago del Crédito Puente

El prepago del Crédito Puente a los Nuevos Financistas se efectuará en la Fecha de Prepago, para cuyos efectos Enjoy deberá otorgar un aviso de prepago a los Nuevos Financistas, mediante el envío de un Hecho Esencial con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles bancarios de anticipación a la Fecha de Prepago, y en tal fecha Enjoy efectuará el prepago de aquellos montos que correspondan en dinero mediante fondos de inmediata disponibilidad, a las cuentas bancarias informadas por los respectivos Nuevos Financistas a Enjoy con, a los menos, 2 días hábiles bancarios de anticipación a la Fecha de Prepago, y tratándose de la entrega de los Bonos Convertibles D, mediante la entrega de los mismos, a través del DCV, mediante su transferencia y/o depósito en las cuentas que los respectivos Nuevos Financistas tengan registradas en el DCV y hayan informado a Enjoy con, a lo menos, 2 días hábiles bancarios de anticipación a la Fecha de Prepago. Para estos efectos, los Nuevos Financistas deberán hacer entrega en esa misma fecha a Enjoy de los pagarés que les fueran entregados bajo el Crédito Puente, con constancia de pago de los mismos.

IX. OPCIÓN DE SUSCRIPCIÓN CONDICIONAL DE ACCIONES A ACTUALES ACCIONISTAS.

En virtud del presente Acuerdo de Reorganización, y sujeto a las aprobaciones estatutarias correspondientes, se otorgará a los Accionistas de manera simultánea con la apertura del Período de Ofertas Preferente, una opción (en adelante, la "***Opción***") para suscribir 9.389.919.856 nuevas acciones de pago de la Compañía, por un plazo de 24 meses contado desde la fecha de la Junta Deliberativa que apruebe la Propuesta, a un precio de suscripción de $5,75 por acción (lo que da una razón de 2,00 nuevas acciones por cada acción vigente actualmente).

Para materializar la Opción, Enjoy acordará, en el mismo aumento de capital que respalde la emisión de los Bonos Convertibles A-1, los Bonos Convertibles A-2 y los Bonos Convertibles D, la emisión de las acciones de pago de la Opción. La Opción sobre estas nuevas acciones de pago se ofrecerá preferentemente a los Accionistas con derecho a suscribirlas (aquellos inscritos en el Registro de Accionistas de Enjoy a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del Período de Oferta Preferente), a un precio de suscripción de $5,75 (cinco coma setenta y cinco pesos) por acción, quienes podrán ejercer la Opción (y en definitiva suscribir las acciones al mencionado precio de $5,75) dentro de un plazo de 24 meses contado desde la fecha de la Junta Deliberativa. La Opción se instrumentalizará a través de la celebración de un contrato de opción de suscripción de acciones de Enjoy que dé cuenta de los términos antes señalados en cuanto al precio de suscripción y plazo de ejercicio de la opción, estableciéndose expresamente que la referida opción podrá ser libremente cedida por el respectivo accionista.

La oferta preferente de suscripción de las acciones objeto de la Opción se efectuará en los términos indicados en el **Capítulo X** siguiente.

X. MODALIDAD JURIDICA PARA LOS PROCESOS DE FINANCIAMIENTO Y CONVERSIÓN.

1.- Antes de la Junta Deliberativa, la Empresa Deudora podrá complementar la estructura legal para la implementación de la repactación de créditos convenida en el presente Acuerdo y, en particular, para la implementación del Nuevo Financiamiento, el prepago obligatorio de los créditos valistas con los Bonos Convertibles A-1 y Bonos Convertibles A-2 y Bono Renta Fija B, el pago del Crédito Puente con los Bonos Convertibles D, entre otros.

2.- Sin perjuicio de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Interventor Concursal citará a la Comisión de Acreedores para que, conjuntamente con la Empresa Deudora y los asesores técnicos que los asistan, adopten los acuerdos necesarios para la adecuada implementación de los distintos pasos contemplados en el Acuerdo de Reorganización en caso de ser ello necesario, con plenas facultades. Dicha reunión de la Comisión de Acreedores deberá celebrarse a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de la celebración de la Junta Deliberativa.

3.- No obstante lo señalado anteriormente, a continuación se fijan los lineamientos generales propuestos para alguno de los pasos contemplados en esta Propuesta:

a.- Todos los bonos convertibles en acciones que emita la Compañía deberán ser ofrecidos preferentemente a los Accionistas en conformidad a la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades

Anónimas (en adelante el "***Período de Oferta Preferente***"). Si ningún Accionista ejerce su opción preferente durante el Período de Oferta Preferente, la Compañía destinará Bonos Convertibles A-1, Bonos Convertibles A-2 y Bonos Convertibles D que sean necesarios para ser entregados en prepago del Monto de Prepago Convertible y del Monto de Prepago del Nuevo Financiamiento, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo de Reorganización. Si Accionistas ejercen su opción preferente de suscripción antes señalada, se procederá de la siguiente manera:

i.- Los Bonos Convertibles A-1, que no sean colocados durante el Periodo de Oferta Preferente, serán destinados en una cantidad de bonos equivalente a la necesaria para prepagar el Monto de Prepago Convertible de los Créditos Valistas reprogramados con derecho a recibir en pago Bonos Convertibles A-1, a prorrata;

ii.- En caso de existir un saldo de Monto de Prepago Convertible luego de aplicar lo señalado en el número i.- anterior, el producto neto que obtenga la Compañía por la suscripción y pago de los Bonos Convertibles A-1 durante el Período de Oferta Preferente se destinará a pagar el saldo del Monto de Prepago Convertible de los Créditos Valistas reprogramados con derecho a recibir en pago Bonos Convertibles A-1, a prorrata.

iii.- Los Bonos Convertibles A-2, que no sean colocados durante el Periodo de Oferta Preferente, serán destinados en una cantidad de bonos equivalente a la necesaria para prepagar el Monto de Prepago Convertible de los Créditos Valistas reprogramados con derecho a recibir en pago Bonos Convertibles A-2, a prorrata.

iv.- En caso de existir un saldo de Monto de Prepago Convertible con derecho a recibir en pago Bonos Convertibles A-2 luego de aplicar lo señalado en el número iii.- anterior, el producto neto que obtenga la Compañía por la suscripción y pago de los Bonos Convertibles A-2 durante el Período de Oferta Preferente, se destinará a pagar el saldo del Monto de Prepago Convertible con derecho a recibir en pago Bonos Convertibles A-2, a prorrata.

v.- Los Bonos Convertibles D, que no sean colocados durante el Periodo de Oferta Preferente, serán destinados en una cantidad de bonos equivalente a la necesaria para prepagar el Monto de Prepago del Nuevo Financiamiento, a prorrata.

vi.- En caso de existir un saldo de Monto de Prepago del Nuevo Financiamiento con derecho a recibir en pago Bonos Convertibles D luego de aplicar lo señalado en el número v.- anterior, el producto neto que obtenga la Compañía por la suscripción y pago de los Bonos Convertibles D durante el Período de Oferta Preferente, se destinará a pagar el saldo del Monto de Prepago del Nuevo Financiamiento, a prorrata.

vii.- En los tres casos previstos anteriormente, la Compañía podrá emitir Bonos Convertibles A-1, Bonos Convertibles A-2 y Bonos Convertibles D, según

corresponda, por un monto superior al requerido para cubrir el pago previsto en el presente Acuerdo de Reorganización.

b.- El Período de Oferta Preferente de los Bonos Convertibles A-1, de los Bonos Convertibles A-2 y de los Bonos Convertibles D y de las acciones para el ejercicio de la Opción se realizará de manera simultánea (al mismo tiempo). Los Períodos de Oferta Preferente de los Bonos Convertibles A-1, de los Bonos Convertibles A-2 y de los Bonos Convertibles D y de las acciones para el ejercicio de la Opción deberá iniciarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última fecha en que se efectúe la inscripción en el Registro de Valores de la CMF de estas emisiones.

c.- Con el objeto de facilitar la viabilidad de los acuerdos contenidos en la presente Propuesta de Reorganización:

i.- Las sociedades Entretenciones Consolidadas SpA, Inversiones e Inmobiliaria Almonacid Limitada e Inversiones Cumbres Limitada, que representan el 60.52% del capital accionario de Enjoy suscribirán un acuerdo de soporte con Enjoy (en adelante el "***Acuerdo de Soporte***") por el que: (i) se obligan a asistir y participar con la totalidad de sus acciones en la junta extraordinaria de accionistas de que da cuenta el literal e siguiente, aprobando en ella la emisión de los Bonos Convertibles A-1, Bonos Convertibles A-2 y Bonos Convertibles D, el aumento de capital indicado en la referida letra e, las modificaciones de estatutos que sean necesarias para estos efectos, y las demás materias que sean necesarias para la implementación de la Propuesta en el contexto del Acuerdo de Reorganización Judicial de Enjoy; (ii) prometen renunciar a sus derechos de suscripción preferente para suscribir los Bonos Convertibles A-1 y los Bonos Convertibles A-2 y renunciar a un 90.88% de sus derechos para suscribir preferentemente de los Bonos Convertibles D, cuando tales derechos nazcan, en los términos estipulados en el Acuerdo de Soporte; y (iii) se obligan a no enajenar sus acciones, en los términos indicados en el Acuerdo de Soporte. El Acuerdo de Soporte deberá ser celebrado y entregado al Veedor con anticipación a la fecha de la Junta Deliberativa, para que éste dé cuenta sobre el Acuerdo de Soporte en la referida Junta; y

ii.- Acreedores de la Compañía, deberán manifestar y hacer llegar al Veedor con, anticipación a la fecha de la Junta Deliberativa su compromiso de participar en el Nuevo Financiamiento sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo de Reorganización, con un monto de $25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos).

d.- Los Compromisos de Financiamiento deberán formalizarse mediante un documento vinculante estandarizado, cuyo formato será remitido a cada acreedor por el Veedor, con anterioridad a la Junta Deliberativa, y que deberá ser entregado por el respectivo acreedor al Interventor Concursal. El procedimiento para formalizar este compromiso será informado por el Veedor con anterioridad a la Junta Deliberativa, el que en todo caso deberá ser consistente con el procedimiento descrito en la letra c), del número 1, del **Capítulo VIII** del presente

Acuerdo.

e.- Dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de Reorganización, se deberá realizar una Junta Extraordinaria de Accionistas, en la que se someterá a consideración de los Accionistas lo siguiente:

i.- Un único aumento de capital, mediante la emisión de nuevas acciones, que permitan dar cumplimiento a lo siguiente:

- Emisión de acciones necesarias para el respaldo de los Bonos Convertibles A-1, de los Bonos Convertibles A-2 y de los Bonos Convertibles D;

- Emisión de acciones necesarias para poder otorgar la Opción a los Accionistas; y

- La emisión de acciones de pago por hasta $10.000.000.000.- (diez mil millones de pesos) adicionales, como mecanismo de protección frente a necesidades de caja, cuyas condiciones (incluyendo su precio de colocación) podrán ser determinadas por el Directorio dentro de los plazos legales (en adelante las "***Acciones de Reserva***"), pudiendo ser destinada una parte de ellas a planes de compensación de trabajadores de la Compañía y sus filiales, en los términos que determine el Directorio (en adelante el "***Stock Option***").

ii.- La emisión de los Bonos Convertibles A-1, de los Bonos Convertibles A-2 y de los Bonos Convertibles D señalados precedentemente en el presente Acuerdo de Reorganización.

iii.- Todas las demás materias que sea necesario someter a consideración de los Accionistas en la referida Junta, para la correcta implementación del presente Acuerdo.

4.- En todo caso, el número de acciones en que se puedan convertir los Bonos Convertibles A-1, los Bonos Convertibles A-2 y los Bonos Convertibles D incluidos en el presente Acuerdo, serán determinadas para cumplir la condición de que los Accionistas actuales no disminuyan su participación accionaria en Enjoy a un porcentaje menor a un 10% una vez convertidos todos los referidos bonos. Sin embargo, este mínimo de 10% se enmarca exclusivamente en el contexto de la Reorganización Judicial de Enjoy y, por lo tanto, no es aplicable en caso de que Enjoy, concluida la Reorganización, requiera nuevo capital, en cuyo caso, los referidos Accionistas y sus diluciones (si aplican) quedarán sujetas a las condiciones particulares de dicho nuevo aumento de capital o financiamiento.

XI. ADMINISTRACIÓN.

La administración de Enjoy, será ejercida por los actuales órganos que establecen sus estatutos, durante la vigencia del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo señalado y, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Nº 20.720, se propone que los acreedores en la Junta Deliberativa designen a un Interventor Concursal con las atribuciones que se señalan más adelante y por el plazo previsto en la disposición antes citada. Sus honorarios los fijará la Comisión de Acreedores, que más adelante se regula, en conjunto con la Empresa Deudora.

XII. RENOVACIÓN DE BOLETAS DE GARANTIAS.

1.- Con el objeto de garantizar ante la Superintendencia de Casinos de Juego el cumplimiento de la oferta técnica; la construcción y desarrollo los proyectos en tiempo y forma en los casinos de Coquimbo, Viña del Mar, Puerto Varas y Pucón y, finalmente, para cumplir íntegramente la oferta económica contenidas en los procesos de licitación que realizó la autoridad reguladora, los bancos Banco BTG Pactual Chile, Banco Internacional y Banco Security emitieron en 2018 Boletas de Garantía por aproximadamente UF4.800.000.- (cuatro millones ochocientas mil Unidades de Fomento), en favor de Casino de la Bahía S.A., Casino del Mar S.A., Casino de Lago S.A., y Casino de Puerto Varas S.A. Parte de dichas Boletas de Garantía se encuentran garantizadas por pólizas de seguro, emitidas por CESCE Chile Aseguradora S.A.

2.- El total de aquellas boletas de garantía -que no se encontraban aseguradas por las pólizas de garantía antes indicadas- y las obligaciones bajo tales pólizas se encontraban, a su turno, garantizadas: (i) Con el aval, fianza solidaria y codeuda solidaria de Enjoy; (ii) Con una hipoteca sobre un inmueble de propiedad de una filial de Enjoy ubicado en la ciudad de Castro; (iii) Con Depósitos a Plazo endosados en garantía por aproximadamente $32.000.000.000.- (treinta y dos mil millones de pesos) tomados por Enjoy en favor de los Bancos, títulos que se encontraban en poder de Banco BTG Pactual Chile, como banco agente del sindicato de bancos y agente de garantías.

3.- Con fecha 14 de julio de 2020, la Administración y los otorgantes de las boletas de garantías antes señaladas, suscribieron nuevos contratos para la renovación de las referidas boletas y pólizas, y acordaron las condiciones para la liberación de los mencionados depósitos en garantía, sujeto al cumplimiento de ciertos hitos, que incluyeron el otorgamiento y posterior inscripción de una hipoteca sobre ciertos inmuebles de propiedad de una filial de Enjoy, ubicados en la comuna de Rinconada de Los Andes, correspondiente a catorce lotes (en conjunto el "**Inmueble Rinconada**").

4.- La liberación de los depósitos en garantía, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a.- Para la liberación de $5.200.000.000.- (cinco mil doscientos millones de pesos): Cuando copulativamente se encuentren cumplidas las siguientes condiciones: (i) Se hayan obtenido las autorizaciones de los acreedores de Enjoy en los términos requeridos por el artículo 74 inciso segundo de la Ley Nº 20.720, y tratándose de los tenedores de bonos locales, que además, éstos hayan aprobado todas las materias previstas en las letras c) y d) de la citación a junta de tenedores de bonos cuyo primer aviso fue publicado el 27 de junio de 2020, y que debe celebrarse el día 13 de julio a las 12.00 PM; (ii) Se haya suscrito por todas las partes el contrato de hipoteca y prohibiciones sobre el Inmueble Rinconada en favor de Banco BTG Pactual Chile, como agente de garantías junto a toda la Documentación del Préstamo, según este término se define más adelante a satisfacción de los financistas; y (iii)

Pago total de la o las primas correspondientes a las pólizas de seguro de garantía. Estas condiciones ya se han cumplido, y por tanto estos depósitos fueron liberados con fecha 14 de julio;

b.- Para la liberación por $18.600.000.000.- (dieciocho mil seiscientos millones de pesos):

i.- Se liberarán $9.300.000.000.- (nueve mil trescientos millones de pesos) cuando copulativamente se encuentren cumplidas las siguientes condiciones:

- Cuando el Tribunal certifique que el Acuerdo de Reorganización Judicial de la Empresa Deudora se encuentre aprobado según los términos del artículo 89 de la Ley Nº 20.720 y que puede ser cumplido y comenzar a regir, en conformidad con el inciso cuarto de dicho artículo.

- Que dicho Acuerdo de Reorganización Judicial incorpore y acuerde las siguientes materias: (a) Restructuración total del bono internacional de Enjoy; y (b) Capitalización de al menos un 70% de los créditos valistas verificados en el procedimiento de reorganización, con un mínimo de $115.000.000.000.- (ciento quince mil millones de pesos); y c) Que se hayan incorporado al texto del Acuerdo de Reorganización que se acuerde, declaraciones en orden a confirmar y ratificar expresamente (c.i) todos los otorgamientos de créditos; (c.ii) restructuración de pasivos; y (c.iii) operaciones entre los bancos, Banco BTG Pactual Chile, Banco Internacional y Banco Security, BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, y sus fondos administrados, incluyendo, sin limitación, a BTG Pactual Deuda Privada Fondo de Inversión, y sus respectivas filiales y demás personas relacionadas, con Enjoy y sus sociedades filiales, en los 2 años anteriores al inicio del Procedimiento de Reorganización Judicial, dejándose constancia en el texto del acuerdo del retiro y renuncia definitiva por los acreedores de toda acción judicial o de otra naturaleza que pretenda impugnar o cuestionar la eficacia y/u oponibilidad de los actos y contratos ejecutados o celebrados a que se refieren los puntos (c.i), (c.ii) y (c.iii) anteriores y que las condiciones indicadas en la letra c) anterior, no hayan sido objeto de impugnación.

  En cumplimiento de los términos y condiciones antes señalados, mediante este Acuerdo se confirman y ratifican expresamente las materias a que se refieren los puntos (c.i), (c.ii) y (c.iii) anteriores. Asimismo, mediante este Acuerdo, los Acreedores dejan constancia del retiro y renuncia definitiva de toda acción judicial o de otra naturaleza que pretenda impugnar o cuestionar la eficacia y/u oponibilidad de los actos y contratos ejecutados o celebrados a que se refieren los puntos (c.i), (c.ii) y (c.iii) anteriores.

- Para los efectos de lo anterior y, sin perjuicio que la Junta de Tenedores de Bonos celebrada con fecha 13 de Julio del año en curso, aprobó y ratificó entre otras materias la validación de las operaciones antes señaladas, los acreedores

presentes en esta Junta Deliberativa, confirman y ratifican expresamente (i) todos los otorgamientos de créditos; (ii) las reestructuraciones de pasivos; y (iii) las operaciones celebradas o ejecutadas entre los bancos, Banco BTG Pactual Chile, Banco Internacional y Banco Security, BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, y sus fondos administrados, incluyendo, sin limitación, a BTG Pactual Deuda Privada Fondo de Inversión, y sus respectivas filiales y demás personas relacionadas, con Enjoy y sus sociedades filiales, en los 2 años anteriores al inicio del Procedimiento de Reorganización Judicial, y declararan que renuncian expresamente a ejercer cualquier acción judicial o de otra naturaleza que pretenda impugnar o cuestionar la eficacia y/u oponibilidad de los actos y contratos ejecutados o celebrados a que se refieren los puntos (i), (ii) y (iii) antes referidos o requerir la revocación de los mismos.

- Se produzca el desembolso efectivo de al menos $25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos) en virtud del Nuevo Financiamiento otorgado a Enjoy, por uno o más acreedores, ingresando efectivamente dicho monto a la caja de la compañía.

ii.- Se liberan $9.300.000.000.- (nueve mil trescientos millones de pesos) cuando copulativamente se encuentren cumplidas las condiciones anteriores y se haya inscrito legalmente en favor del Banco Agente, como acreedor y agente de garantías, la hipoteca específica y prohibiciones constituidas sobre el Inmueble Rinconada, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

c.- Para la liberación de $8.300.000.000.- (ocho mil trescientos millones): Habiéndose cumplido todas y cada una de las condiciones copulativas mencionadas precedentemente en los literales a.- y b.- precedentes, se procederá a: (a) La liberación de $4.150.000.000.- (cuatro mil ciento cincuenta millones de pesos), contra el ingreso efectivo a la caja de Enjoy de al menos otros $10.000.000.000.- (diez mil millones de pesos) adicionales a los $25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos) referidos precedentemente; (b) La liberación de $4.150.000.000.- (cuatro mil ciento cincuenta millones de pesos), contra el ingreso efectivo a la caja de Enjoy de al menos otros $5.000.000.000.- (cinco mil millones de pesos), adicionales a los $25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos) y $10.000.000.000.- (diez mil millones de pesos) mencionados anteriormente.

d.- Para la liberación de la hipoteca y prohibiciones sobre Inmueble Rinconada: Se podrá liberar sólo a partir del mes 18 contado desde la fecha de emisión de las respectivas boletas de garantía y/o pólizas, sujeto a ciertas condiciones que se indican en los respectivos documentos del financiamiento suscritos con ocasión de la emisión de las nuevas boletas de garantía, incluyendo que la sentencia que apruebe el Acuerdo de Reorganización Judicial se encuentra firme y ejecutoriada.

XIII. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

Según lo señalado en el **Capítulo IV**, se mantendrán las obligaciones de hacer y de no hacer para con los Tenedores de Bonos Internacionales contenidas en el **Indenture** -con los cambios

descritos en el **Anexo N° 1** respecto de los Nuevos Bonos Internacionales. Por su parte, se establecen exclusivamente las siguientes obligaciones de hacer y no hacer para con el resto de los Acreedores afectos al presente Acuerdo:

1.- **Obligaciones de Hacer**.

a.- Realizar o hacer que se realice todo lo necesario para preservar y mantener en pleno vigor y efecto su existencia societaria y validez, sin alterar su forma societaria, lo que incluye su carácter de sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro de Valores que lleva para estos efectos la CMF y, además, incluyendo, sin carácter limitativo, su disolución o transformación, y sin incurrir en causas legales de disolución; como asimismo, preservar y mantener todos aquellos derechos, propiedades, licencias, marcas, permisos, franquicias, servidumbres, concesiones o patentes que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Empresa Deudora y el desarrollo de su giro; y mantener todos sus activos relevantes en buen estado de conservación conforme a su natural uso y desgaste.

b.- Pagar todos los impuestos y otras obligaciones tributarias aplicables, como asimismo aquellas de origen laboral u otras preferentes de acuerdo a la legislación vigente, salvo aquéllas que sean impugnadas de buena fe y conforme a los procedimientos legales apropiados.

c.- Cumplir en todos los aspectos con las leyes, reglamentos y disposiciones y órdenes aplicables, incluyéndose especialmente en dicho cumplimiento, sin limitaciones, el pago oportuno de todos los impuestos, contribuciones, gravámenes y cargas fiscales o de otro tipo que afecten a la Empresa Deudora o a sus bienes, y dar oportuno cumplimiento a las obligaciones tributarias, laborales, previsionales y medioambientales a que pudiere estar afecta, si corresponde, salvo aquellas respecto de las cuales se hayan presentado de buena fe los recursos legales apropiados.

d.- Proporcionar al Interventor Concursal toda la información financiera y/o contable adicional, que sea solicitada por el mismo.

e.- Asegurar que, en cualquier tiempo, sus obligaciones bajo el presente Acuerdo de Reorganización tengan, al menos, la misma prelación y prioridad de pago bajo la ley que sus restantes obligaciones de pago, actuales o futuras, con otros acreedores de la misma clase, de acuerdo con la ley. Lo anterior es sin perjuicio de las preferencias establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización.

f.- Realizar, suscribir, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos para dar íntegro cumplimiento al Acuerdo de Reorganización, que le requiera el Interventor Concursal, mientras éste se encuentre vigente.

2.- **Obligaciones de No Hacer**.

a.- Otorgar préstamos o créditos o cualquier clase de financiamiento a terceros, excluyendo filiales, salvo que se trate de financiamiento dentro del giro ordinario del negocio del Emisor el que en todo caso deberá siempre realizarse en condiciones de mercado.

b.- Efectuar operaciones con partes relacionadas sin dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas. Para todos los efectos, se entenderá por "operaciones con partes relacionadas" a las definidas como tales en el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas, o aquél que lo modifique o reemplace en el futuro.

c.- A partir de la fecha de la Junta Deliberativa que apruebe la Propuesta constituirse en aval, fiador, codeudor solidario, o comprometer su patrimonio por obligaciones de terceros, salvo que dichos terceros fueren filiales del Emisor.

XIV. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO.

1.- De conformidad a lo previsto en el art. 89 de la Ley Nº 20.720, el presente Acuerdo se entenderá aprobado y entrará a regir desde que:

a.- Una vez vencido el plazo para impugnarlo, sin que se hubiere impugnado, el tribunal competente lo declare así de oficio o a petición de cualquier interesado o del Veedor.

b.- Si se hubiere impugnado y las impugnaciones fueren desechadas, desde que cause ejecutoria la resolución que deseche la o las impugnaciones y declare aprobado el Acuerdo.

c.- Si se hubiere impugnado y las impugnaciones fueren interpuestas por acreedores de una determinada clase o categoría, que representen menos del 30% del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría y el tribunal así lo declare.

2.- El Acuerdo de Reorganización tendrá vigencia hasta la última de las siguientes fechas: (i) lo primero que ocurra entre: (a) la fecha de término del período de conversión de los Bonos Convertibles A-1, de los Bonos Convertibles A-2 y de los Bono Convertible D o (b) la fecha en que se hayan convertido la totalidad de los Bonos Convertibles A-1, de los Bonos Convertibles A-2 y los Bonos Convertibles D, para el caso de que este último evento ocurra con anterioridad al término del referido período de conversión y (ii) la fecha en que ocurra el intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Bonos Internacionales.

XV. COMISIÓN DE ACREEDORES.

1.- Para supervigilar el cumplimiento de las estipulaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial y la actuación de los Órganos de Administración de la Compañía, se designa a una Comisión de Acreedores -no remunerada, salvo la excepción que se indica más adelante- integrada por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes (uno por cada miembro titular de la Comisión de Acreedores), que ejercerá sus funciones mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo. La Comisión de Acreedores estará compuesta por dos representantes de los Tenedores de Bonos Internacionales, dos representantes de los tenedores de bonos nacionales y un quinto miembro no

acreedor ni representante de un acreedor y su respectivo suplente, que será elegido por los restantes miembros de la Comisión de Acreedores en su primera sesión, en la que además podrán determinarle una remuneración. Cada acreedor de los recién mencionados tendrá el derecho de remover a su representante en la Comisión de Acreedores y designar su reemplazo. Los cuatro miembros titulares y suplentes de la Comisión de Acreedores que serán representantes de los acreedores serán elegidos en la Junta de Acreedores, respectivamente, por los Tenedores de Bonos Internacionales (dos miembros titulares y dos suplentes) y los tenedores de bonos nacionales (dos miembros titulares y dos miembros suplentes).

2.- Los miembros de la Comisión de Acreedores tendrán la obligación de mantener en absoluta reserva toda información que, por la naturaleza de su contenido, tenga el carácter de confidencial, debiendo abstenerse de divulgarla a terceros. Para estos efectos, deberán suscribir un Acuerdo de Confidencialidad que contenga la obligación antes señalada.

3.- La Comisión de Acreedores fijará su forma funcionamiento y determinará la periodicidad de sus reuniones. Habrá miembros titulares y suplentes. Con todo, la administración de la Empresa Deudora o el Interventor Concursal, en su caso, podrán requerir que la Comisión de Acreedores se reúna para conocer y resolver materias específicas. Para estos efectos, se despachará carta certificada al domicilio del representante legal de los respectivos miembros de la Comisión de Acreedores o a sus correos electrónicos (registrado en la primera sesión constitutiva de esta Comisión), con a lo menos dos días hábiles bancarios de antelación, requiriendo la reunión, con indicación de la materia a consultar o discutir. Las citaciones consecutivas deberán tener, a lo menos, dos días hábiles bancarios de diferencia entre la primera y segunda citación. Si a requerimiento de éstos, la Comisión de Acreedores no se reúne habiendo mediado dos citaciones consecutivas, se solicitará las autorizaciones que corresponda al Tribunal competente.

4.- Respecto a los quórums para sesionar y mayorías para adoptar acuerdos, la Comisión de Acreedores sesionará con la participación de la mayoría simple de sus miembros (a lo menos 3), y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes a la respectiva sesión (a lo menos 2), salvo en lo que respecta a las Condiciones de Intercambio, las Condiciones para la Reprogramación y/o la Condición de Financiamiento o a las materias indicadas en el numeral 6.g y 6.j siguientesh siguiente, para lo cual se requerirá de un quórum de asistencia de a lo menos 4 (cuatro) de sus miembros y una mayoría de a lo menos 4 de los asistentes para adoptar acuerdos.

5.- La Comisión de Acreedores designará a un Presidente de la misma, que tendrá las siguientes facultades:

a.- Citar a reunión a los miembros de la Comisión de Acreedores, a requerimiento de cualquier miembro de la Comisión; del Interventor Concursal o de la Empresa Deudora.

b.- Citar a Junta de Acreedores en todos los casos que la Comisión de Acreedores lo estime necesario o conveniente.

c.- Comunicar a la Empresa Deudora las decisiones adoptadas por la Comisión de Acreedores.

6.- La Comisión de Acreedores tendrá las siguientes facultades:

a.- Remover y reemplazar al Interventor y requerir de él la información y gestiones que estime pertinentes.

b.- Fijar los honorarios del Interventor en cuanto a sus actividades de intervención propiamente tal. Dichos honorarios deberán ajustarse a la remuneración corriente del mercado, de acuerdo con la complejidad y responsabilidad del cargo y capacidad de pago de la Compañía.

c.- Tomar conocimiento de los antecedentes que le proporcione el Interventor, en especial, de la cuenta de su gestión, cuya periodicidad será determinada por la Comisión de Acreedores.

d.- Proveer las autorizaciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización.

e.- Reemplazar al Presidente y/o Vicepresidente de la Comisión de Acreedores.

f.- Solicitar a la Empresa Deudora por intermedio del Interventor, la información del giro y sus planes y programas de operación.

g.- De conformidad al inciso segundo del art. 83 de la Ley Nº 20.720, la Comisión de Acreedores podrá modificar todo o parte del contenido del Acuerdo de Reorganización, salvo lo referente a la calidad de acreedor, su clase o categoría, diferencias entre acreedores de igual clase o categoría, monto de sus créditos y su preferencia. Se deja constancia que, cualquier modificación a los derechos de los Tenedores de Bonos Internacionales bajo el Indenture o el Nuevo Indenture requerirá de la modificación de dicho contrato, según corresponda, con el acuerdo previo de la Compañía y de los Tenedores de Bonos Internacionales bajo las reglas del Indenture o Nuevo Indenture.

h.- Autorizar excepcionalmente a Enjoy a no cumplir una determinada, obligación de hacer y/o de no hacer del presente Acuerdo de Reorganización.

i.- En representación de los acreedores, renunciar fundadamente al cumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en su beneficio en el Acuerdo (sujeto al respectivo quórum fijado en este Acuerdo), o acordar su cumplimiento en una forma distinta a la originalmente contemplada o suspender su aplicación en forma temporal.

j.-En el evento que no se cumplan las *Condiciones de Repactación* previstas en el **Capítulo IV**, o bien las Condiciones de Financiamiento contenidas en el **Capítulo VIII** del presente Acuerdo de Reorganización, la Comisión de Acreedores analizará y determinará un mecanismo que permita implementar la repactación de los Bonos Internacionales en los términos previstos en el referido **Capítulo IV** o bien, en su caso, acordará la fórmula adecuada para la obtención de un financiamiento transitorio, pudiendo acordar con la Empresa deudora los plazos y demás condiciones de este financiamiento. Estas materias deberán ser acordadas por a lo menos 4 miembros de la Comisión quienes, además, determinarán los

plazos para dar cumplimiento a la ejecución de los actos y contratos que sean necesarios para implementar y desarrollar las referidas operacionesde Acreedores.

k.- Aprobar Plan de Uso de Fondos del Nuevo Financiamiento en general, quedando la atribución y responsabilidad específica de su implementación en la Empresa Deudora, cuyo cumplimiento será supervisado por el Interventor

l.- Las demás facultades que el presente Acuerdo le otorgue.

XVI. INTERVENTOR CONCURSAL.

1.- Sin perjuicio de la conformación de una Comisión de Acreedores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Nº 20.720, se propone que en la Junta Deliberativa de Acreedores se designe un Interventor (en adelante, el "***Interventor Concursal***" o el "***Interventor***"), que ejercerá sus funciones mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo, quien tendrá las facultades establecidas en el citado artículo y las que más adelante se señalan.

2.- Esta designación deberá recaer en un veedor vigente de la Nómina de Veedores registrada en la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- Sin perjuicio de las facultades que le corresponden de acuerdo al artículo 294 del Código de Procedimiento Civil, se propone que el Interventor Concursal designado tenga las siguientes facultades:

a.- Tener acceso a las oficinas e instalaciones de la Empresa Deudora para solicitar toda la información contable, financiera y comercial de esta, a fin de verificar o controlar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo de Reorganización.

b.- Informar a la Comisión de Acreedores de cualquier antecedente u operación que realice la Empresa Deudora y que pueda afectar el normal servicio de la deuda afecta al presente Acuerdo.

c.- Informar regularmente (a lo menos mensualmente) a la Comisión de Acreedores sobre los ingresos y gastos de la Empresa Deudora y en especial, sobre la eficiencia y gastos operacionales y pago de proveedores.

d.- Confeccionar actas de las reuniones de la Comisión.

e.- Aprobar todos los pagos que se realicen para el servicio de la deuda.

f.- Realizar una comprobación acerca del saldo de los créditos afectos al presente Acuerdo de Reorganización y determinar la procedencia de los pagos.

g.- Autorizar a la Empresa Deudora a otorgar garantías personales o reales para caucionar obligaciones propias y/o de terceros, en casos distintos a los ya permitidos mediante el presente Acuerdo, cuando éstas se encuentren ligadas al giro de la Compañía.

h.- Cumplir y ejecutar todas las facultades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización y aquellas que encomiende la Comisión de Acreedores.

i.- Informar regularmente (a lo menos mensualmente) a la Comisión de Acreedores sobre el uso de los fondos provenientes del Crédito Puente.

j.- Las demás facultades que se le otorgan en el presente Acuerdo de Reorganización.

XVII. INCUMPLIMIENTO.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley Nº 20.720, cualquier acreedor al que le afecte este Acuerdo podrá solicitar la declaración de incumplimiento, en caso de inobservancia de las estipulaciones del presente Acuerdo, y/o en caso de que se hubiere agravado el mal estado de los negocios de la Empresa Deudora en forma que haga temer un perjuicio para dichos acreedores.

2.- Será una causal expresa de incumplimiento del Acuerdo de Reorganización, en caso de que los Compromisos de Financiamiento no superen los $25.000.000.000.- (veinticinco mil millones de pesos). De ocurrir dicho incumplimiento, Enjoy deberá solicitar inmediatamente su propia liquidación voluntaria.

3.- Será una causal expresa de incumplimiento uno cualquiera de los siguientes eventos: (i) que no se realice la junta extraordinaria de accionistas de aumento de capital señala en al **Capítulo X** anterior dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la Junta Deliberativa; (ii) que en la junta extraordinaria de accionistas antes señalada no se aprueben todas las materias propuestas; (iii) que Enjoy no suscriba cada uno de los contratos de emisión de bonos dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la de la Junta Deliberativa; (iv) que Enjoy no solicite a la CMF la inscripción en el Registro de Valores de los respectivos bonos dentro de los 120 días siguientes a la fecha de la Junta Deliberativa; (v) que Enjoy no obtenga de la CMF la inscripción de los respectivos bonos en el Registro de Valores dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la Junta Deliberativa; (vi) que Enjoy no dé inicio al Período de Oferta Preferente dentro de los 30 días hábiles siguientes a la a la última fecha en que se efectúe la inscripción en el Registro de Valores de la CMF de las emisiones de bonos convertibles y de las acciones; y (vii) que Enjoy no efectúe los prepagos con los respectivos bonos en las fechas establecidas en este Acuerdo. De ocurrir cualquiera de los eventos anteriormente descritos, Enjoy deberá solicitar inmediatamente su propia liquidación voluntaria.

4.- Por otra parte, los Acreedores también podrán individualmente ejercer todas las acciones que les confiere la ley para obtener el pago íntegro de sus créditos, todo ello dentro del marco del presente Acuerdo de Reorganización, salvo en el caso de las acciones de los Tenedores de Bonos Internacionales bajo el Indenture, que se ejercerán libremente sin sujeción a este Acuerdo conforme se explica en los Capítulos IV y XVIII.

XVIII. GARANTÍAS.

Se ratifican las obligaciones de Enjoy contenidas en el **Indenture** y en los **Bonos**

Internacionales, y por tanto se mantienen, ratifican y reservan, expresamente y en todas sus partes, las Garantías reales y personales establecidas en estos documentos para garantizar el pago de las obligaciones del Indenture, incluyendo, sin limitación, durante la Prórroga de los Bonos Internacionales. Asimismo, dichas Garantías reales y personales garantizarán todas las obligaciones de Enjoy bajo los Nuevos Instrumentos, debiendo otorgarse los documentos que pudieran ser requeridos bajo ley chilena y uruguaya para la debida reserva, ratificación y mantención de las mismas, o bien, para la creación de nuevas garantías en términos sustancialmente idénticos a las actuales.

Por el presente acto, o bien, mediante Escritura Pública de Declaración (en adelante la "***Escritura de Declaración***") acompañada al 8° Juzgado Civil de Santiago, en la causa rol C-6.689-2020, con anterioridad a la celebración de la Junta Deliberativa, Enjoy Gestión Limitada., Inversiones Enjoy SpA, Inversiones Inmobiliarias Enjoy SpA., Enjoy Consultora S.A., Inversiones Andes Entretención Limitada., Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo SpA, Operaciones Integrales Coquimbo Limitada, Inmobiliaria Kuden SpA, Campos del Norte S.A., Enjoy Caribe SpA, Inmobiliaria Proyecto Integral Castro SpA, Slots S.A., Masterline S.A., Kuden S.A., Operaciones Turísticas S.A., Operaciones Integrales Isla Grande S.A., Rantrur S.A., Casino de Iquique S.A., Casino de la Bahía S.A., Casino del Mar S.A., Casino del Lago S.A., Casino de Puerto Varas S.A., Yojne S.A. y Baluma S.A. (en adelante conjuntamente los "***Garantes***"), representadas por sus apoderados señores Esteban Rigo-Righi Baillie RUT Nº13.454.480-5 y Rodrigo Larraín Kaplan RUT Nº 10.973.139-0, comparecen y declaran expresamente que acceden a las obligaciones de Enjoy bajo el Indenture, este Acuerdo y los Nuevos Instrumentos, y declaran expresamente que las prendas, hipotecas, fideicomisos y codeudas solidarias constituidas por ellos en los términos señalados en el Indenture, según corresponda, se extenderán también a las obligaciones de la Empresa Deudora bajo el Indenture, este Acuerdo y los Nuevos Instrumentos, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, por el presente acto o mediante la Escritura de Declaración, Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo SpA e Inmobiliaria Kuden SpA, representadas por sus apoderados señores Esteban Rigo-Righi Baillie y Rodrigo Larraín comparecen y declaran que accederán expresamente a las nuevas obligaciones de Enjoy bajo el Indenture, este Acuerdo y los Nuevos Instrumentos aquí acordadas. Asimismo, para los efectos del artículo 1.642 del Código Civil, Inmobiliaria Proyecto Integral Coquimbo SpA, Inmobiliaria Kuden SpA, la Empresa Deudora, todos ellos representados por sus apoderados señores Esteban Rigo-Righi Baillie y Rodrigo Larraín Kaplan y los Tenedores de Bonos Internacionales convienen expresamente en la reserva de las hipotecas constituidas por Inmobiliaria Coquimbo SpA e Inmobiliaria Kuden SpA, en beneficio de los Tenedores de Bonos Internacionales.

Para ausencia de dudas, las Garantías reales y personales que garantizan las obligaciones de Enjoy bajo el Indenture y los Bonos Internacionales, reservadas y ratificadas en este acto o mediante la Escritura de Declaración, se extienden y acceden al pago total de la deuda de Enjoy con los Tenedores de Bonos Internacionales, sea en virtud de este Acuerdo, los actuales Bonos Internacionales, del Indenture y sus *Security Documents*, o bien del Nuevo Indenture y los Nuevos Bonos Internacionales en el evento que el intercambio previsto en el **Capítulo IV** se lleve a efecto, extendiéndose en todos los casos a las sucesivas prórrogas, repactaciones o novaciones de dichos

créditos, lo que es expresamente aceptado por los Garantes comparecientes.

Los Garantes, representados en la forma antes señalada, se obligan a suscribir todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación del presente Acuerdo de Reorganización, incluyendo, en o antes del intercambio de los Bonos Internacionales por los Nuevos Instrumentos y como condición de dicho intercambio, el otorgamiento de escrituras públicas de reserva y ratificación de las Garantías, y el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones corporativas, a satisfacción del Trustee de los Bonos Internacionales.

En el evento que el Trustee de los Bonos Internacionales considere que, para cualquiera de las Garantías, es más beneficioso para los Tenedores de Bonos Internacionales el otorgamiento de nuevos contratos de garantías que recaigan sobre los mismos bienes, muebles o inmuebles, en lugar de la ratificación y reserva de las existentes, los Garantes suscribirán todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para la implementación de esas nuevas garantías, en términos sustancialmente iguales a las Garantías actuales, y la condición de intercambio se entenderá cumplida al otorgarse las nuevas garantías a satisfacción del Trustee de los Bonos Internacionales.

XIX. FORMALIDAD Y OTRAS ESTIPULACIONES.

1.- Según lo establece el artículo 90 de la Ley Nº 20.720, una copia del acta de la Junta de Acreedores en la que conste el voto favorable del Acuerdo y su texto íntegro, junto con la copia de la resolución judicial que lo aprueba y su certificado de ejecutoria, podrá ser autorizado por un ministro de fe o protocolizarse ante un notario público. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Deudora estará obligada a suscribir los nuevos títulos que documenten los términos del presente Acuerdo.

2.- El presente Acuerdo de Reorganización debidamente aprobado tendrá el efecto de poner término inmediato a todos los juicios pendientes o de precaver la interposición de acciones de diversa índole, ya sea civiles, comerciales y otros, incluidos pero no limitados a juicios de notificación de cobro de facturas, juicios de notificación de protesto de cheque, querellas por giro doloso de cheque y/o juicios ejecutivos por cualquier título, que se sigan en contra de la Empresa Deudora o sus codeudores solidarios, avalistas o fiadores, iniciados por acreedores a quienes el presente Acuerdo de Reorganización afecte en los términos del artículo 66 de la Ley Nº 20.720.

3.- Para estos efectos una copia autorizada de la resolución que tenga por aprobado el Acuerdo de Reorganización servirá como atento y suficiente oficio remisor para requerir al Tribunal correspondiente que disponga el término del juicio y el alzamiento de embargos, medidas precautorias y cualquier gravamen de diversa índole. Todo lo anterior es sin perjuicio de la instrucción directa que al efecto envíe el Tribunal llamado a conocer de la presente Propuesta mediante medios electrónicos de interconexión, donde se requiera el término de los procedimientos y los respectivos alzamientos.

El mismo efecto señalado en los párrafos anteriores, tendrá el Acuerdo que comience a regir, no obstante ser impugnado por acreedores que representen menos del 30% del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 89 de la Ley Nº 20.720. Para efectos de determinar el porcentaje señalado anteriormente, será necesaria una certificación que realice la Secretaría de este Tribunal.

4.- Los acreedores de la Empresa Deudora que hayan publicado sus acreencias morosas en los respectivos registros que mantengan diversas instituciones, ya sea públicos o privados, tales como DICOM EQUIFAX, Boletín Comercial dependiente de la Cámara de Comercio de Chile, registro de morosidad de la Comisión para el Mercado Financiero, y en general cualquier registro de morosidades existente en nuestro País, autorizan por este acto a la Empresa Deudora a solicitar la eliminación de todas las anotaciones de morosidades y en general cualquier publicación relacionada al efecto, que tengan relación con acreencias anteriores a la Resolución de Reorganización y aquellas posteriores sobre créditos previamente devengados.

Asimismo, los acreedores por este acto se comprometen a no requerir nuevas publicaciones respectos a los créditos que forman parte del presente Acuerdo de Reorganización, mientras la Empresa Deudora se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

Los antecedentes señalados en el numeral primero del presente Capítulo servirán como atento y suficiente oficio remisor para efectos de requerir la eliminación de las publicaciones y publicaciones referidas precedentemente.

5.- Los acreedores y la Empresa Deudora dejan constancia que con posterioridad al cumplimiento de la Condición de Financiamiento no será aplicable la prohibición establecida en el artículo 67 de la Ley Nº 20.720, sin perjuicio de la restricción contractual para efectuar disminuciones de capital conforme a los términos del Nuevo Indenture.

XX. DECLARACIONES Y SEGURIDADES A LA FECHA DE ESTE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL.

La Empresa Deudora debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia de este instrumento, a esta fecha, declara y asegura lo siguiente a cada Acreedor de este Acuerdo de Reorganización Judicial:

1.- Que es una sociedad válidamente constituida y vigente bajo las leyes de Chile y que, tanto la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial, como el cumplimiento y ejecución de todas las obligaciones en él contenidas, se encuentran dentro de sus facultades legales y societarias y que han sido aprobadas por sus órganos de administración competentes; y que quienes comparecen en este Acuerdo de Reorganización Judicial en su representación tienen los poderes y autoridades suficientes para celebrar este Acuerdo de Reorganización y cumplir las obligaciones contraídas en el mismo.

2.- Que la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial no requiere de la aprobación o autorización de autoridad gubernamental o judicial adicional ninguna, ni de terceros, salvo aquéllas ya obtenidas y que permanecen en vigencia, y que no tiene información ni conocimiento que la celebración y el cumplimiento de este Acuerdo de Reorganización Judicial viola ni contraviene la legislación, normativa o resoluciones actualmente vigentes, ni sus respectivos estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de las aprobaciones y/o autorizaciones y/o procedimientos que puedan ser requeridos con motivo de la implementación del presente Acuerdo, conforme a **/i/** los estatutos de Enjoy; **/ii/** la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento; **/iii/** la Ley Nº

18.045 sobre Mercado de Valores, y normativa relacionada dictada por la Comisión para el Mercado Financiero, **/iv/** el DL 211 que fija las normas para la defensa de la Libre Competencia; **/v/** la Ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de Casinos de Juego; **/vi/** las regulaciones emitidas por la Superintendencia de Casinos de Juego; y **/vii/** la normativa y legislación que sea aplicable de Uruguay y Argentina.

3.- Que el presente instrumento constituye documentación legal, válida, exigible, con mérito ejecutivo, obligatoria y suficiente para su cobro, y que en cualquier gestión de cobro de las obligaciones de que da cuenta este Acuerdo de Reorganización Judicial, reconocerá este instrumento como título suficiente para el cobro de las mismas.

4.- Ninguna renuncia a cualquier disposición de este Acuerdo de Reorganización Judicial, ni el consentimiento para que la Empresa Deudora actúe en forma diferente a ellos, tendrá efecto alguno a menos que haya sido otorgada por escrito y suscrita por la Comisión de Acreedores en este Acuerdo de Reorganización Judicial, y en tal caso esa renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso específico y para el objeto específico para el cual se haya otorgado. En todo caso, toda modificación de este Acuerdo de Reorganización Judicial deberá ceñirse y respetar, en todo lo que fuere aplicable, las estipulaciones contenidas en este instrumento.

5.- Lo dispuesto en este Acuerdo de Reorganización Judicial será obligatorio para la Empresa Deudora y los acreedores afectos a este Acuerdo, y sus respectivos sucesores legales y cesionarios.

6.- Las denominaciones asignadas a las distintas estipulaciones de este Acuerdo de Reorganización Judicial han sido establecidas sólo para referencia y facilidad de su lectura, sin afectar el significado o alcance que la cláusula en su integridad pueda tener y que puedan ser distintos que dicha denominación.

XXI. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El domicilio especial del Acuerdo será la ciudad de Santiago, por lo que se someterá a la competencia de sus tribunales ordinarios para conocer sobre cualquier dificultad que se suscite en cualquiera de las clases o categorías del presente Acuerdo, sin excluir la posibilidad de que los Tenedores de Bonos Internacionales recurran para el cumplimiento del Indenture a las jurisdicciones que correspondan bajo ese contrato.